rtve

TABLAS SALARIALES AÑO 2013 (de enero a septiembre 2013)

SALARIO BASE NUEVO MARCO LABORAL

TIEMPO MINIMO	GRUPO I	
	NIV ECON	IMPORTE
3	A3	2.259,22
3	A2	2.199,77
3	A1	2.140,32
3	B3	2.080,86
3	B2	2.021,41
3	B1	1.961,96
3	C3	1.902,50
3	C2	1.843,05
2	C1	1.783,60
1	D3	1.724,15
0,5	D2	1.664,69
NIVEL BÁSICO	D1	1.605,24

TIEMPO MINIMO	GRUPO II	
	NIV ECON	IMPORTE
3	B3	2.080,86
3	B2	2.021,41
3	B1	1.961,96
3	C3	1.902,50
3	C2	1.843,05
3	C1	1.783,60
3	D3	1.724,15
3	D2	1.664,69
2	D1	1.605,24
1	E3	1.545,79
0,5	E2	1.486,33
NIVEL BÁSICO	E1	1.426,88

TIEMPO MINIMO	GRUPO III	
	NIV ECON	IMPORTE
3	C3	1.902,50
3	C2	1.843,05
3	C1	1.783,60
3	D3	1.724,15
3	D2	1.664,69
3	D1	1.605,24
3	E3	1.545,79
3	E2	1.486,33
2	E1	1.426,88
1	F3	1.367,43
0,5	F2	1.307,97
NIVEL BÁSICO	F1	1.248,52



rtve

TABLAS SALARIALES AÑO 2013 (de enero a septiembre 2013)

PAGA DE PRODUCTIVIDAD

NIVEL ECONÓMICO	PAGA PRODUCTIVIDAD
1	2.242,39
2	2.145,56
3	2.050,24
4	1.957,05
5	1.863,93
6	1.771,97
7	1.680,68

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (14 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	Nº DE TRIENIOS												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13 y posteriores
1	149,81	253,67	359,54	373,51	567,26	597,23	776,99	882,87	896,84	1.036,66	1.176,49	1.196,47	se mantienen los importes
2	142,81	241,66	342,37	357,02	541,92	569,38	741,48	840,34	854,98	983,14	1.098,48	1.098,48	
3	135,92	229,90	325,56	338,97	515,18	542,03	704,81	798,78	813,88	931,34	1.006,86	1.006,86	
4	127,65	218,42	307,62	321,47	487,58	513,73	667,56	756,78	770,60	878,28	922,68	922,68	
5	121,25	205,86	290,43	303,12	459,62	485,00	630,20	714,80	727,49	826,17	845,91	845,91	
6	116,30	196,42	277,84	289,46	440,65	462,63	602,19	683,59	695,23	775,35	775,35	775,35	
7	112,52	190,70	268,88	280,72	425,23	447,74	582,75	660,92	672,77	710,67	710,67	710,67	

COMPLEMENTO MANDO ORGÁNICO (14 PAGAS)

NIVEL JEFE DE UNIDAD	
11	12
1.213,23	909,92

COMPLEMENTO ESPECIAL RESPONSABILIDAD (14 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	NIVEL ESPECIAL RESPONSABILIDAD							
	48	49	50	51	52	53	54	55
1	1.318,16	1.186,34	988,62	754,28	691,42	628,56	565,72	502,83
2	1.318,16	1.186,34	988,62	719,19	659,21	599,33	539,39	479,45
3	1.318,16	1.186,34	988,62	683,00	626,64	569,66	512,69	455,71
4	1.318,16	1.186,34	988,62	683,00	593,62	539,65	485,68	431,72
5	1.318,16	1.186,34	988,62	683,00	593,62	509,24	458,28	407,35
6	1.318,16	1.186,34	988,62	683,00	593,62	509,24	430,63	382,77
7	1.318,16	1.186,34	988,62	683,00	593,62	509,24	430,63	357,87

rtve

TABLAS SALARIALES AÑO 2013 (de enero a septiembre 2013)

DISPONIBILIDAD (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	A	BLOQUE 5 HORAS
1	380,00	51,00
2	362,00	49,00
3	344,00	46,00
4	326,00	44,00
5	308,00	41,00
6	289,00	39,00
7	270,00	36,00

TURNICIDAD (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	35 HORAS SEMANALES	40 HORAS SEMANALES
1	353,00	473,00
2	337,00	452,00
3	320,00	428,00
4	303,00	407,00
5	286,00	382,00
6	269,00	360,00
7	251,00	335,00

UNIDADES INFORMATIVAS (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	COMPLEMENTO	BLOQUE 5 HORAS
1	495,00	51,00
2	495,00	49,00
3	495,00	46,00
4	495,00	44,00
5	470,00	41,00
6	440,00	39,00
7	410,00	36,00

JORNADA FIN DE SEMANA (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	3 DIAS	2 DIAS (TRANSITORIO)
1	900,00	800,00
2	858,00	762,00
3	815,00	724,00
4	772,00	686,00
5	729,00	648,00
6	705,00	608,00
7	705,00	568,00

JORNADA DE RODAJE

TIPO JORNADA	DIA
CON PERNOCTE EN DOMICILIO	90,00
PAISES U.E.	100,00
PAISES RENTA ALTA	110,00
PAISES RENTA BAJA	120,00
PAISES RIESGO SANITARIO	150,00
PAISES CONFLICTO BÉLICO	175,00

ORQUESTA Y CORO (14 PAGAS)

TIPO	COMPLEMENTO
CONCERTINO	983,82
SOLISTA	677,75
PRIMERA PARTE	480,98
TUTTI	437,26
AYTE. DE DIRECCIÓN	983,82
JEFE DE CUERDA	677,75
PROFESOR DE CORO	437,26
PIANISTA DEL CORO	677,75
INSPECTOR DE ORQUESTA	437,26
INSPECTOR DE CORO	437,26
ARCHIVERO DE ORQUESTA	546,57
ARCHIVERO DEL CORO	546,57

GUARDIA

LOCALIZABLE L-V	LOCALIZABLE S-D	DIA L-V	DIA S-D
200,00	125,00	30,00	75,00

MODULO FESTIVO

DIA FESTIVO
52,00

NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA

NOCHE
150,00

COMPLEMENTO FAMILIAR VOLUNTARIO (12 PAGAS)

TIPO	COMPLEMENTO
HIJO (MENOR DE 18 AÑOS)	37,06
HIJO DISCAPACITADO	19,91
Conyuge / Pareja	10,93

COMPLEMENTO SERVICIO MÉDICO Y DE PREVENCIÓN (14 PAGAS)

TIPO	COMPLEMENTO
MÉDICO / PROF. PREVENCION	354,00
ATS / TCO. PREVENCION	296,00

INSTRUMENTO MUSICAL (12 PAGAS)

COMPLEMENTO
240,00

rtve

TABLAS SALARIALES AÑO 2013 (de enero a septiembre 2013)

HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL ECONÓMICO	DIURNAS	NOCTURNAS	FESTIVAS
1	18,82	21,49	25,80
2	18,00	20,51	24,61
3	17,06	19,48	23,40
4	16,17	18,49	22,20
5	15,28	17,41	20,93
6	14,34	16,37	19,66
7	13,39	15,30	18,35

NOCTURNIDAD

NIVEL ECONÓMICO	HORA
1	2,85
2	2,72
3	2,57
4	2,43
5	2,30
6	2,19
7	2,04

PROYECTO RTVE A LA CARTA VALENCIA Y PROYECTO DIGITALIZACIÓN VALENCIA (14 PAGAS)

TIPO	COMPLEMENTO
REALIZADOR	733,96
INFORMADOR	570,85
PRODUCTOR	570,85
TCO. MANTENIMIENTO	448,53
TCO. CONTROL CENTRL	448,53
TCO. CONTROL CONTINUIDAD	556,57
CAMARÓGRAFO	448,53
OPERADOR SONIDO	407,76
OPERADOR EQUIPOS VIDEO	407,76
DOCUMENTADOR	342,52
INFOGRAFISTA	342,52
AYTE. OPERACIÓN REALIZACIÓN	448,53
SECRETARIO	285,42
AYTE. PRODUCCIÓN	285,42
ADMINISTRATIVO	163,09
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	244,56
AUX. CENTRO	244,56
OP. EQUIPOS REP. GRAB. MONT.	407,76
JEFE EMISIÓN	733,96
EXPERTO AUDIOVISUAL PROM.	489,30
ENCARGADO PREVIS. EMISIÓN	342,52

OTROS COMPLEMENTOS (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	CANARIAS, CEUTA,MELILLA	BALEARES	VIVIENDA	INSTALAC. ESPECIALES	IDIOMA	POLIVALENCIA	PELIGROSIDAD 2	PELIGROSIDAD 3
1	486,94	277,05	407,44	162,98	162,98	195,57	195,57	244,45
2	466,18	264,16	388,49	155,39	155,39	186,48	186,48	233,09
3	443,11	251,09	369,25	147,71	147,71	177,25	177,25	221,55
4	419,75	237,88	349,82	139,91	139,91	167,92	167,92	209,89
5	396,11	224,45	330,09	132,03	132,03	158,43	158,43	198,06
6	372,16	210,88	310,13	124,06	124,06	148,87	148,87	186,09
7	347,90	197,15	289,93	115,98	115,98	139,16	139,16	173,96

COMIDAS

TIPO	COMPLEMENTO
COMIDA/CENA (CON FACTURA)	10,00
COMIDA/CENA (SIN FACTURA)	8,00
DESAYUNO	2,50

PROGRESIÓN NIVELES (desde 1/ene/2009)
Modificación tiempos permanencia primeros dos niveles: 6 meses y 1 año. En caso de progresión a 1/ene/2009, el contador se pone a cero
Ejemplo 1: la persona a 31-dic-08 había pasado 8 meses en el 1º nivel -> pasaría al 2º nivel y desde ahí, al año siguiente (1-ene-10) pasaría al 3º
Ejemplo 2: la persona a 31-dic-08 había pasado 20 meses en el 1º nivel -> pasaría al 3º nivel y desde ahí, a los 2 años (1-ene-11) pasaría al 4º

ANTIGÜEDAD (desde public. Convenio, con fecha de efectos de 30/jun/2011 para personas con contrato en vigor a dicha fecha)
Reconocimiento todos los contratos laborales y 1 año de atrasos

RESTO DE COMPLEMENTOS DE CONVENIO (desde firma convenio)
Consolidación del 2% de anticipo a cuenta

NIVEL ECONÓMICO DE COMPLEMENTOS (desde firma convenio)
El tiempo de ascenso del nivel 7 al 6 será de 4 años.

rtve

TABLAS SALARIALES AÑO 2013 (periodo 1/10/2013 a 31/12/2013)

SALARIO BASE NUEVO MARCO LABORAL

TIEMPO MINIMO	GRUPO I	
	NIV ECON	IMPORTE
3	A3	2.259,22
3	A2	2.199,77
3	A1	2.140,32
3	B3	2.080,86
3	B2	2.021,41
3	B1	1.961,96
3	C3	1.902,50
3	C2	1.843,05
2	C1	1.783,60
1	D3	1.724,15
0,5	D2	1.664,69
NIVEL BÁSICO	D1	1.605,24

TIEMPO MINIMO	GRUPO II	
	NIV ECON	IMPORTE
3	B3	2.080,86
3	B2	2.021,41
3	B1	1.961,96
3	C3	1.902,50
3	C2	1.843,05
3	C1	1.783,60
3	D3	1.724,15
3	D2	1.664,69
2	D1	1.605,24
1	E3	1.545,79
0,5	E2	1.486,33
NIVEL BÁSICO	E1	1.426,88

TIEMPO MINIMO	GRUPO III	
	NIV ECON	IMPORTE
3	C3	1.902,50
3	C2	1.843,05
3	C1	1.783,60
3	D3	1.724,15
3	D2	1.664,69
3	D1	1.605,24
3	E3	1.545,79
3	E2	1.486,33
2	E1	1.426,88
1	F3	1.367,43
0,5	F2	1.307,97
NIVEL BÁSICO	F1	1.248,52

rtve

TABLAS SALARIALES AÑO 2013 (periodo 1/10/2013 a 31/12/2013)

PAGA DE PRODUCTIVIDAD

NIVEL ECONÓMICO	PAGA PRODUCTIVIDAD
1	2.242,38
2	2.145,56
3	2.050,24
4	1.957,05
5	1.863,93
6	1.771,97
7	1.680,68

COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD (14 PAGAS) - NUEVO SISTEMA

VALOR TRIENIO	60,00 €

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (14 PAGAS) - ANTERIOR SISTEMA

NIVEL ECONÓMICO	Nº DE TRIENIOS												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13 y posteriores
1	149,81	253,67	359,54	373,51	567,26	597,23	776,99	882,87	896,84	1.036,66	1.176,49	1.198,47	se mantienen los importes
2	142,81	241,66	342,37	357,02	541,92	569,38	741,48	840,34	854,98	983,14	1.098,48	1.098,48	
3	135,92	229,90	325,56	338,97	515,18	542,03	704,81	798,78	813,88	931,34	1.006,86	1.006,86	
4	127,65	218,42	307,62	321,47	487,58	513,73	667,56	756,78	770,60	878,28	922,88	922,88	
5	121,25	205,86	290,43	303,12	459,62	485,00	630,20	714,80	727,49	826,17	845,91	845,91	
6	116,30	196,42	277,84	289,46	440,65	462,63	602,19	683,59	695,23	775,35	775,35	775,35	
7	112,52	190,70	268,88	280,72	425,23	447,74	582,75	660,92	672,77	710,67	710,67	710,67	

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento del último trienio hasta el 30/09/2013 se computarán de manera proporcional los importes correspondientes al anterior sistema. Desde el 1/10/2013 hasta la fecha de cumplimiento de trienio, el importe a computar será la parte proporcional de 60 euros. La cantidad correspondiente a ese trienio será la suma de ambas

COMPLEMENTO MANDO ORGÁNICO (14 PAGAS)

NIVEL JEFE DE UNIDAD	
11	12
1.091,91	818,93

COMPLEMENTO ESPECIAL RESPONSABILIDAD (14 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	NIVEL ESPECIAL RESPONSABILIDAD							
	48	49	50	51	52	53	54	55
1	1.186,34	1.067,71	889,76	678,85	622,28	565,70	509,15	452,55
2	1.186,34	1.067,71	889,76	647,27	593,29	539,40	485,45	431,51
3	1.186,34	1.067,71	889,76	614,70	563,98	512,69	461,42	410,14
4	1.186,34	1.067,71	889,76	614,70	534,26	485,69	437,11	388,55
5	1.186,34	1.067,71	889,76	614,70	534,26	458,32	412,45	366,62
6	1.186,34	1.067,71	889,76	614,70	534,26	458,32	387,57	344,49
7	1.186,34	1.067,71	889,76	614,70	534,26	458,32	387,57	322,08

rtve

TABLAS SALARIALES AÑO 2013 (periodo 1/10/2013 a 31/12/2013)

DISPONIBILIDAD (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	A	BLOQUE 5 HORAS
1	361,00	48,45
2	343,90	46,55
3	326,80	43,70
4	309,70	41,80
5	292,60	38,95
6	274,55	37,05
7	256,50	34,20

TURNICIDAD (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	35 HORAS SEMANALES	40 HORAS SEMANALES
1	335,35	449,35
2	320,15	429,40
3	304,00	406,60
4	287,85	386,65
5	271,70	362,90
6	255,55	342,00
7	238,45	318,25

UNIDADES INFORMATIVAS (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	COMPLEMENTO	BLOQUE 5 HORAS
1	470,25	48,45
2	470,25	46,55
3	470,25	43,70
4	470,25	41,80
5	446,50	38,95
6	418,00	37,05
7	389,50	34,20

JORNADA FIN DE SEMANA (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	3 DIAS	2 DIAS (TRANSITORIO)
1	855,00	760,00
2	815,10	723,90
3	774,25	687,80
4	733,40	651,70
5	692,55	615,60
6	669,75	577,60
7	669,75	539,60

JORNADA DE RODAJE

TIPO JORNADA	DIA
CON PERNOCTE EN DOMICILIO	85,50
PAISES U.E.	95,00
PAISES RENTA ALTA	104,50
PAISES RENTA BAJA	114,00
PAISES RIESGO SANITARIO	142,50
PAISES CONFLICTO BÉLICO	166,25

ORQUESTA Y CORO (14 PAGAS)

TIPO	COMPLEMENTO
CONCERTINO	934,63
SOLISTA	643,86
PRIMERA PARTE	456,93
TUTTI	415,40
AYTE. DE DIRECCIÓN	934,63
JEFE DE CUERDA	643,86
PROFESOR DE CORO	415,40
PIANISTA DEL CORO	643,86
INSPECTOR DE ORQUESTA	415,40
INSPECTOR DE CORO	415,40
ARCHIVERO DE ORQUESTA	519,24
ARCHIVERO DEL CORO	519,24

GUARDIA

LOCALIZABLE L-V	LOCALIZABLE S-D	DIA L-V	DIA S-D
190,00	118,76	28,50	71,26

MODULO FESTIVO

DIA FESTIVO
49,40

NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA

NOCHE
142,50

COMPLEMENTO FAMILIAR VOLUNTARIO (12 PAGAS)

TIPO	COMPLEMENTO
HIJO (MENOR DE 18 AÑOS)	35,21
HIJO DISCAPACITADO	18,91
Conyuge / Pareja	10,38

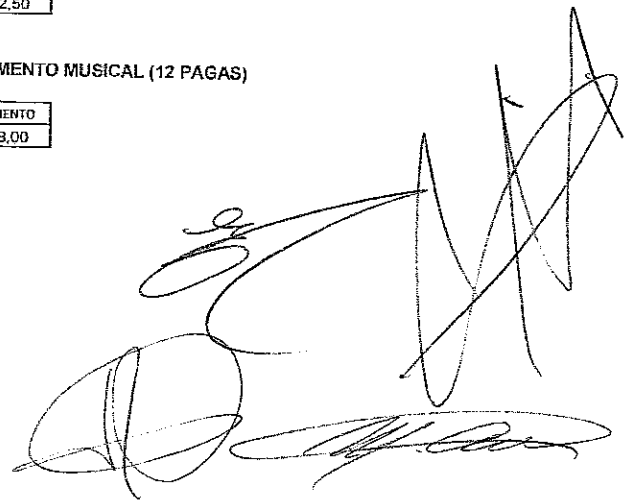
COMPLEMENTO SERVICIO MÉDICO Y DE PREVENCIÓN (14 PAGAS)

TIPO	COMPLEMENTO
MÉDICO / PROF. PREVENCION	336,30
ATS / TCO. PREVENCION	281,20

INSTRUMENTO MUSICAL (12 PAGAS)

COMPLEMENTO
228,00





rtve

TABLAS SALARIALES AÑO 2013 (periodo 1/10/2013 a 31/12/2013)

HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL ECONÓMICO	DIURNAS	NOCTURNAS	FESTIVAS
1	17,88	20,41	24,51
2	17,10	19,48	23,38
3	16,21	18,51	22,23
4	15,36	17,57	21,09
5	14,52	16,54	19,88
6	13,62	15,55	18,68
7	12,72	14,54	17,43

NOCTURNIDAD

NIVEL ECONÓMICO	HORA
1	2,71
2	2,58
3	2,44
4	2,31
5	2,19
6	2,08
7	1,94

PROYECTO RTVE A LA CARTA VALENCIA Y PROYECTO DIGITALIZACIÓN VALENCIA (14 PAGAS)

TIPO	COMPLEMENTO
REALIZADOR	697,26
INFORMADOR	542,31
PRODUCTOR	542,31
TCO. MANTENIMIENTO	426,10
TCO. CONTROL CENTRL	426,10
TCO. CONTROL CONTINUIDAD	526,74
CAMARÓGRAFO	426,10
OPERADOR SONIDO	387,37
OPERADOR EQUIPOS VIDEO	387,37
DOCUMENTADOR	325,39
INFOGRAFISTA	325,39
AYTE. OPERACIÓN REALIZACIÓN	426,10
SECRETARIO	271,15
AYTE. PRODUCCIÓN	271,15
ADMINISTRATIVO	154,94
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	232,43
AUX. CENTRO	232,43
OP. EQUIPOS REP. GRAB. MONT.	387,37
JEFE EMISIÓN	697,26
EXPERTO AUDIOVISUAL PROM.	464,84
ENCARGADO PREVIS. EMISIÓN	325,39

OTROS COMPLEMENTOS (12 PAGAS)

NIVEL ECONÓMICO	CANARIAS, CEUTA,MELILLA	BALEARES	VIVIENDA	INSTALAC. ESPECIALES	IDIOMA	POLIVALENCIA	PELIGROSIDAD 2	PELIGROSIDAD 3
1	464,49	263,20	387,07	154,83	154,83	185,79	185,79	232,23
2	442,87	250,95	369,07	147,62	147,62	177,16	177,16	221,44
3	420,95	238,54	350,79	140,33	140,33	168,38	168,38	210,48
4	398,76	225,99	332,33	132,91	132,91	159,52	159,52	199,40
5	376,30	213,23	313,59	125,43	125,43	150,51	150,51	188,16
6	353,55	200,34	294,62	117,86	117,86	141,43	141,43	176,79
7	330,51	187,29	275,44	110,18	110,18	132,20	132,20	165,26

COMIDAS (desde 1/11/2013)

TIPO	COMPLEMENTO
COMIDA/CENA (CON FACTURA)	5,00
COMIDA/CENA (SIN FACTURA)	4,00
DESAYUNO	1,25

rtve

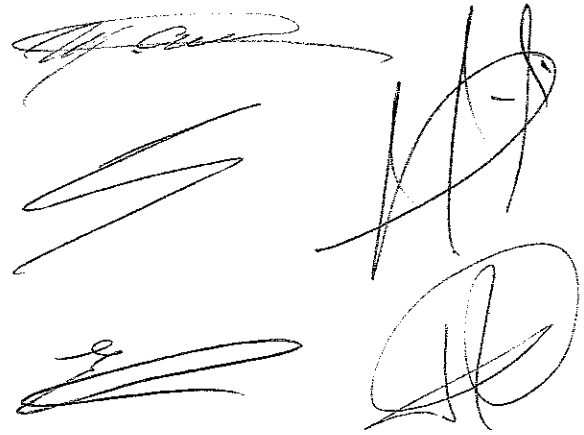
TABLAS SALARIALES(desde 1-ene-2014)

SALARIO BASE NUEVO MARCO LABORAL (14 PAGAS)

TIEMPO MINIMO	GRUPO I - SUBG. I		TIEMPO MINIMO	GRUPO I - SUBG. II		TIEMPO MINIMO	GRUPO II	
	NIV ECON	IMPORTE		NIV ECON	IMPORTE		NIV ECON	IMPORTE
3	A3	2.510,63 €	3	A3	2.510,63 €	3	A3	2.510,63 €
3	A2	2.446,93 €	3	A2	2.446,93 €	3	A2	2.446,93 €
3	A1	2.383,23 €	3	A1	2.383,23 €	3	A1	2.383,23 €
3	B3	2.319,53 €	3	B3	2.319,53 €	3	B3	2.319,53 €
3	B2	2.255,83 €	3	B2	2.255,83 €	3	B2	2.255,83 €
3	B1	2.192,13 €	3	B1	2.192,13 €	3	B1	2.192,13 €
3	C3	2.128,43 €	3	C3	2.128,43 €	3	C3	2.128,43 €
3	C2	2.064,73 €	3	C2	2.064,73 €	3	C2	2.064,73 €
2	C1	2.001,03 €	3	C1	2.001,03 €	3	C1	2.001,03 €
1	D3	1.937,34 €	3	D3	1.937,34 €	3	D3	1.937,34 €
0,5	D2	1.873,64 €	3	D2	1.873,64 €	3	D2	1.873,64 €
NIVEL BÁSICO	D1	1.809,94 €	2	D1	1.809,94 €	3	D1	1.809,94 €
			1	E3	1.746,24 €	3	E3	1.746,24 €
			0,5	E2	1.682,54 €	3	E2	1.682,54 €
			NIVEL BÁSICO	E1	1.618,84 €	2	E1	1.618,84 €
						1	F3	1.555,14 €
						0,5	F2	1.491,44 €
						NIVEL BÁSICO	F1	1.427,74 €

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (14 PAGAS)

VALOR TRIENIO:	60,00 €



COMPLEMENTOS SALARIALES (12 PAGAS)

COMPLEMENTO MANDO ORGÁNICO

JEFE DE UNIDAD	
11	12
1.273,89 €	955,41 €

ESPECIAL RESPONSABILIDAD

	NIVEL 48	NIVEL 49	NIVEL 50	NIVEL 51	NIVEL 52	NIVEL 53	NIVEL 54	NIVEL 55
GRUPO I - SUBGRUPO I	1.384,00 €	1.257,00 €	1.038,00 €	791,00 €	726,00 €	659,00 €	594,00 €	527,00 €
GRUPO I - SUBGRUPO II				755,00 €	692,00 €	629,00 €	566,00 €	503,00 €
GRUPO II				716,00 €	658,00 €	569,00 €	516,00 €	439,00 €

DISPONIBILIDAD		
NIVELES A-B		361,00 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	343,90 €
	Resto	326,80 €
NIVELES E-F		292,60 €

CANARIAS / CEUTA / MELILLA		
NIVELES A-B		464,49 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	442,87 €
	Resto	420,95 €
NIVELES E-F		376,30 €

BALEARES		
NIVELES A-B		263,20 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	250,95 €
	Resto	238,54 €
NIVELES E-F		213,23 €

BLOQUES		
NIVELES A-B		48,45 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	46,55 €
	Resto	43,70 €
NIVELES E-F		38,95 €

POLIVALENCIA		
NIVELES A-B		185,79 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	177,16 €
	Resto	168,38 €
NIVELES E-F		150,51 €

TURNOS (40 HORAS/SEMANA)		
NIVELES A-B		449,35 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	429,40 €
	Resto	406,60 €
NIVELES E-F		362,90 €

TURNOS (35 HORAS/SEMANA)		
NIVELES A-B		335,35 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	320,15 €
	Resto	304,00 €
NIVELES E-F		271,70 €

UNIDADES INFORMATIVAS		
NIVELES A-B		470,25 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	470,25 €
	Resto	470,25 €
NIVELES E-F		446,50 €

rtve

TABLAS SALARIALES(desde 1-ene-2014)

HORAS EXTRAS		
NIVELES A-B		17,88 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	17,10 €
	Resto	16,21 €
NIVELES E-F		14,52 €

INSTALACIONES ESPECIALES		
NIVELES A-B		154,83 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	147,62 €
	Resto	140,33 €
NIVELES E-F		125,43 €

PELIGROSIDAD 1		
NIVELES A-B		185,79 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	177,16 €
	Resto	168,38 €
NIVELES E-F		150,51 €

JORNADA DE RODAJE	
TIPO JORNADA	DIA
CON PERNOCTE EN DOMICILIO	85,50 €
PAISES U.E.	95,00 €
PAISES RENTA ALTA	104,50 €
PAISES RENTA BAJA	114,00 €
PAISES RIESGO SANITARIO	142,50 €
PAISES CONFLICTO BÉLICO	166,25 €

PROYECTO RTVE A LA CARTA VALENCIA Y PROYECTO DIGITALIZACIÓN VALENCIA

TIPO	IMPORTE
REALIZADOR	813,47 €
INFORMADOR	632,69 €
PRODUCTOR	632,69 €
TCO. MANTENIMIENTO	497,12 €
TCO. CONTROL CENTRL	497,12 €
TCO. CONTROL CONTINUIDAD	616,87 €
CAMARÓGRAFO	497,12 €
OPERADOR SONIDO	451,93 €
OPERADOR EQUIPOS VIDEO	451,93 €
DOCUMENTADOR	379,63 €
INFOGRAFISTA	379,63 €
AYTE. OPERACIÓN REALIZACIÓN	497,12 €
SECRETARIO	316,34 €
AYTE. PRODUCCIÓN	316,34 €
ADMINISTRATIVO	180,76 €
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	271,17 €
AUX. CENTRO	271,17 €
OP. EQUIPOS REP. GRAB. MONT.	451,93 €
JEFE EMISIÓN	813,47 €
EXPERTO AUDIOVISUAL PROM.	542,31 €
ENCARGADO PREVIS. EMISIÓN	379,63 €

HORAS EXTRAS NOCTURNAS		
NIVELES A-B		20,41 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	19,48 €
	Resto	18,51 €
NIVELES E-F		16,54 €

JORNADA DE FIN DE SEMANA		2 DIAS
NIVELES A-B	855,00 €	760,00 €
NIVELES C-D Grupo I-I	815,10 €	723,90 €
C-D Resto	774,25 €	687,80 €
NIVELES E-F	692,55 €	615,60 €

PELIGROSIDAD 2		
NIVELES A-B		232,23 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	221,44 €
	Resto	210,48 €
NIVELES E-F		188,16 €

ORQUESTA Y CORO	
TIPO	IMPORTE
CONCERTINO	1.090,39 €
SOLISTA	751,18 €
PRIMERA PARTE	533,09 €
TUTTI	484,63 €
AYTE. DE DIRECCIÓN	1.090,39 €
JEFE DE CUERDA	751,18 €
PROFESOR DE CORO	484,63 €
PIANISTA DEL CORO	751,18 €
INSPECTOR DE ORQUESTA	484,63 €
INSPECTOR DE CORO	484,63 €
ARCHIVERO DE ORQUESTA	605,78 €
ARCHIVERO DEL CORO	605,78 €

CPTO. SERVICIO MÉDICO Y DE PREVENCIÓN	
TIPO	IMPORTE
MÉDICO / PROF. PREVENCION	392,35 €
ATS / TCO. PREVENCION	328,07 €

HORAS EXTRAS FESTIVAS		
NIVELES A-B		24,51 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	23,38 €
	Resto	22,23 €
NIVELES E-F		19,88 €

VIVIENDA		
NIVELES A-B		387,07 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	369,07 €
	Resto	350,79 €
NIVELES E-F		313,59 €

GUARDIA			
LOCALIZABLE L-V	LOCALIZABLE S-D	DIA L-V	DIA S-D
190,00 €	118,76 €	28,50 €	71,26 €

CPTO. FESTIVO
IMPORTE
49,40 €

NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA
IMPORTE
142,50 €

COMPLEMENTO FAMILIAR VOLUNTARIO	
TIPO	COMPLEMENTO
HIJO (MENOR DE 18 AÑOS)	35,21 €
HIJO DISCAPACITADO	18,91 €
Conyuge / Pareja	10,38 €

TIPO	IMPORTE
COMIDA/CENA (CON FACTURA)	5,00 €
COMIDA/CENA (SIN FACTURA)	4,00 €
COMIDA/CENA RODAJE	8,64 €
DESAYUNO	1,25 €

DIETAS	ALOJAMIENTO	COMIDA	CENA
NACIONALES	34,40 €	25,80 €	21,50 €
INTERNACIONALES	60,80 €	45,60 €	38,00 €
KILOMETRAJE COMISIÓN SERVICIO		0,20 €	

NOCTURNIDAD		
NIVELES A-B		2,71 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	2,58 €
	Resto	2,44 €
NIVELES E-F		2,19 €

IDIOMAS		
NIVELES A-B		154,83 €
NIVELES C-D	Grupo I-I	147,62 €
	Resto	140,33 €
NIVELES E-F		125,43 €

INSTRUMENTO MUSICAL
IMPORTE
228,00 €

Anexo 2

INCOMPATIBILIDADES A EFECTOS ECONÓMICOS	Mando orgánico	Responsabilidad	Puesto Orquesta	Instrumentos Musicales	Peligrosidad	Disponibilidad	Turnicidad	Guardia	Jornada Fin de semana	Unidades Informativas	Jornada Rodaje	Instalaciones especiales	Idiomas	Servicio médico/Prevencion	Festivos	Horas extras	Gratif. Diversa	Formación	Residencia	Vivienda	Nocturnidad	Polivalencia
Mando orgánico	-	X	X	X		X	X	X	X	X	D	X	X		X	X						X
Responsabilidad	X	-	X	X		X	X	X	X	X	D	X			48-49	Del 48 al 50						X
Puesto Orquesta/Coro	X	X	-		X	X	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X					X	X
Instrumentos	X	X		-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X
Peligrosidad			X	X	-							X		X								
Disponibilidad	X	X	X	X		-	X		X	X	D											
Turnicidad	X	X	X	X		X	-		X	X	X											
Guardia	X	X	X	X				-	X (G. FS)**	X	X	X										
Jornada Fin de semana	X	X	X	X		X	X	X (G. FS)**	-	X	X	X			X							
Unidades Informativas	X	X	X	X		X	X	X	X	-	D (*)	X		X								X
Jornada Rodaje	D	D	D	X		D	X	X	X	D (*)	-	X		X		X					D	
Instalaciones especiales	X	X	X	X	X			X	X	X	X	-	X	X								
Idiomas	X		X	X								X	-	X								
Servicio médico/Prevencion			X	X	X					X	X	X	X	-		X						X
Festivos	X	48-49	X	X					X						-	X (OyC)						
Horas extras	X	Del 48 al 50	X	X							X			X	X (OyC)	-						
Gratif. Diversa																	-					
Formación																		-				
Residencia																			-			
Vivienda																				-		
Nocturnidad			X	X							D										-	
Polivalencia	X	X	X	X						X				X								-

X = Incompatible a efectos económicos

D= Se acredita la diferencia

*Disponibilidad es compatible con jornada de rodaje en zonas de riesgo y conflicto

** La Jornada Fin de semana es incompatible con la guardia de Fin de Semana

rtve

NUEVO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE CRTVE

Anexo 3

GRUPOS PROFESIONALES		ÁMBITO OCUPACIONAL	OCUPACIÓN TIPO	CATEGORÍAS XVII CONVENIO RELACIONADAS
GRUPO I	SUBGRUPO 1	PRODUCCIÓN CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	REALIZACIÓN	REALIZADOR TV/REALIZADOR R
			PRODUCCIÓN	PRODUCTOR
			AMBIENTADOR MUSICAL	AMBIENTADOR MUSICAL
		INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	INFORMACIÓN Y CONTENIDOS	INFORMADOR
			DOCUMENTACIÓN	DOCUMENTALISTA
		TÉCNICA	INGENIERÍA SUPERIOR (EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS EN RTVE)	INGENIERO SUPERIOR
				PROFESIONAL SUP. INFORMÁTICA
			ARQUITECTURA SUPERIOR	PROFESIONAL TCO. SUPERIOR
		DISEÑO Y ESCENOGRAFÍA	DISEÑO ESCENOGRAFÍA	PROFESIONAL SUP. ARTES ESCÉNICAS
			ILUMINACIÓN	ILUMINADOR
			ESTILISMO (VESTUARIO-MAQUILLAJE Y CARACTERIZACIÓN)	ESTILISTA
			DISEÑO DECORADOS	DECORADOR
			DISEÑO GRÁFICO	DISEÑADOR GRÁFICO
		GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERV. CORPORATIVOS	GESTION (PROFESIONES RELACIONADAS CON DIVERSOS ÁMBITOS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL PARA LAS QUE CUALIFICAN O HABILITAN LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS CORRESPONDIENTES -DERECHO, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, MARKETING, ETC.)	PROFESIONAL SUP. DE GESTIÓN
			PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES (ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA)	PROFESIONAL SUP. PREVENCIÓN
			MÉDICINA DE EMPRESA	MÉDICO DE EMPRESA
		ORQUESTA Y CORO (*)	PROFESOR DE ORQUESTA	PROFESOR ORQUESTA
			PROFESOR DE CORO	CANTOR CORO
	SUBGRUPO 2	TÉCNICA	INGENIERÍA TÉCNICA (EN LAS DIVERSAS TÉCNICAS PROFESIONALES REQUERIDAS EN RTVE)	INGENIERO TÉCNICO
			ARQUITECTURA TÉCNICA	ARQUITECTO TÉCNICO
		GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERV. CORPORAT.	ENFERMERÍA DE EMPRESA	ENFERMERO/A DE EMPRESA
GRUPO II		REALIZACIÓN Y EDICIÓN AUDIOVISUAL	REALIZACIÓN (ASISTENCIA)	TCO. SUP. REALIZACIÓN
			EDICIÓN, MONTAJE Y PROCESOS AUDIOVISUALES	TCO. SUP. MONTAJE Y EDICIÓN VÍDEO
		IMAGEN, SONIDO Y LUMINOTECNIA	LUMINOTECNIA	TCO. SUP. LUMINOTECNIA
			INFORMACION GRAFICA, Y CAPTACIÓN DE IMAGEN Y SONIDO	TCO. SUP. IMAGEN
			SONIDO	TCO. SUP. SONIDO
		PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN (ASISTENCIA)	TCO. SUP. PRODUCCIÓN
		TÉCNICA	TÉCNICA INFORMATICA	TCO. SUP. INFORMÁTICA
			TÉCNICA DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PRODUC. AUDIOVIS, TELECOMUNICACIONES, TELEMÁTICOS, INDUSTRIALES, ETC.	TCO. SUP. ELECTRÓNICO
			TÉCNICA DE EQUIPOS, INSTALACIONES Y SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS, ETC.	TCO. SUP. ELECTRICISTA
			MECÁNICA DE EQUIPOS E INSTALACIONES	TCO. SUP. MECÁNICO
			PROYECTOS EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (ASISTENCIA)	TCO. SUP. DELINEACIÓN
		GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	TCO. SUP. ADMINISTRACIÓN
		SERVICIOS CORPORATIVOS Y MONTAJE EQUIPOS AUDIOVISUALES	SERVICIOS GENERALES	TCO. SUP. SERVICIOS GENERALES
			MONTAJE EQUIPOS AUDIOVISUALES	TCO. SUP. MONTAJE EQUIPOS AUDIOVISUALES
		DECORADOS	CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, ACABADOS DE DECORADOS	TCO. SUP. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DECORADOS
				TCO. SUP. PINTURA DECORADOS
				TCO. SUP. MODELADO
			AMBIENTACION DE DECORADOS	TCO. SUP. AMBIENTACIÓN DECORADOS
			EFECTOS ESPECIALES	TCO. SUP. EFECTOS ESPECIALES
		VESTUARIO E IMAGEN PERSONAL	IMAGEN PERSONAL (PELUQUERÍA - MAQUILLAJE)	TCO. SUP. IMAGEN PERSONAL
			AMBIENTACIÓN VESTUARIO	TCO. SUP. AMBIENTACIÓN VESTUARIO

(*) La plantilla de la Orquesta y Coro de CRTVE se regirá por el Régimen Especial de este colectivo que se estipule en Convenio Colectivo

Anexo número 4.

Régimen Especial de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE.

Capítulo I Finalidad y organización

Artículo 1. Naturaleza actividades y fines

1. La Orquesta Sinfónica y Coro de Radiotelevisión Española (OSCRTVE), constituye una unidad orgánica de carácter artístico sinfónico coral, encuadrada en la Corporación Radiotelevisión Española (CRTVE).

2. La actividad de la Orquesta y Coro se deriva de su carácter sinfónico y coral, y estará constituida por la celebración de conciertos, actuaciones públicas y giras musicales por España y en países extranjeros, y de producción de programas para La Corporación Radiotelevisión Española, tanto en emisiones al público como en grabaciones efectuadas por los medios técnicos adecuados, así como aquellos otros destinados a ser reproducidos mediante cualquier medio audiovisual.

3. Las producciones artísticas musicales propias de la OSCRTVE podrán ser emitidas y comercializadas por los medios adecuados, teniendo como objetivo la promoción de la música sinfónica y coral, y su difusión como hecho cultural y bien social.

Artículo 2. Órganos de gobierno

1. Corresponde a los órganos de gobierno de la OSCRTVE la elaboración de los planes, previsiones, presupuestos, programas y objetivos de la OSCRTVE, así como la determinación de las estructuras que, en cada momento, mejor se acomoden a las finalidades establecidas, y la implantación de métodos y medios de control para evaluar la gestión realizada. Asimismo, la elaboración de las líneas maestras de trabajo, dentro del marco de este "Régimen Especial de Trabajo", responsabilizándose de su realización.

2. Para los nombramientos, en su caso, de Director Titular y/o Delegado Artístico, se oirá la opinión de los profesores de la Orquesta Sinfónica y/o del Coro, a través de sus respectivas "Comisiones de Régimen Interno" definidas en el artículo 3.1 de este "Régimen Especial".

Artículo 3. Comisiones de la Orquesta y del Coro

1. Comisiones de Régimen Interno. La Orquesta Sinfónica y el Coro de Radiotelevisión contarán con sendas Comisiones de Régimen Interior integradas por cuatro profesores de orquesta y cuatro profesores de coro, respectivamente, elegidos por los citados colectivos entre sus miembros, cada dos años. El Comité de Empresa de la CRTVE de Madrid garantizará la elección y funcionamiento de las citadas Comisiones de Régimen Interior. Sus funciones serán: elevar propuestas a la Comisión de Programación y órganos de gobierno de la OSCRTVE; ser oídas para la designación del Director Titular y demás órganos de gobierno de la OSCRTVE, así como en lo que concierne al mejor funcionamiento de las agrupaciones en sus aspectos artísticos y contenidos programáticos, dentro de lo estipulado en este "Régimen Especial de Trabajo" y dejando a salvo las competencias del Comité de Empresa.

2. Comisiones artísticas. Existirán una en la orquesta y otra en el coro. Tendrán como exclusiva finalidad la "Promoción Artística" de los profesores según el artículo 9 de este "Régimen Especial". En la Orquesta estará compuesta con intervención de los órganos de gobierno de la OSCRTVE (en la actualidad el Gerente y el Delegado Artístico), así como por los directores titular y principal invitado, Concertinos, portavoz de la comisión de régimen interior y solistas que procedan. En el Coro estará compuesta con intervención de los órganos de gobierno que designa la CRTVE (en la actualidad el Gerente y Delegado artístico), el Director titular, Ayudante de Dirección, el portavoz de la Comisión de Régimen Interior del coro, y el portavoz de los jefes de cuerda. En su caso, se recabará la opinión del pianista del coro.

3. Comisión de Programación. Estará compuesta por los órganos de gobierno de la orquesta (en la actualidad, Gerente y Delegado artístico), así como los Directores titulares de orquesta y del coro, representantes de TVE y RNE, concertinos de la orquesta y ayudante de dirección del coro, sendos representantes de las comisiones de régimen interno de la orquesta y del coro, y la representación laboral. Esta comisión se convocará por la delegación de la OSCRTVE no menos de dos veces cada año.

En dicha comisión se propondrán las líneas generales y objetivos de la programación anual de la OSCRTVE, en atención a su interés público, valor artístico, los recursos disponibles y su vertebración en la producción propia de la Corporación RTVE, teniéndose en cuenta el informe, por parte del comité de seguridad y salud laboral de Madrid, relativo a la incidencia de la programación propuesta en la prevención de riesgos laborales de los músicos y artistas.

Capítulo II Del personal.

Artículo 4. Régimen y ámbito.

1. Ámbito de aplicación: El personal de las plantillas de profesores miembros de la Orquesta Sinfónica y Coro de Radiotelevisión Española se regirá por el presente "Régimen Especial de Trabajo", el Convenio Colectivo vigente y por las demás normas generales de aplicación en la Corporación Radiotelevisión Española.

2. Para el mantenimiento del equilibrio instrumental y requerimiento de plantilla, la CRTVE podrá realizar, con vinculación a actuaciones concretas, puntuales "contrataciones artísticas" de personal para aumentos o refuerzo. En estos casos este personal quedará fuera del ámbito del Convenio Colectivo de la CRTVE, si bien seguirá pautas de organización descritas en este "Régimen Especial". En el caso de suplencias por licencias o bajas, se atenderá al sistema de selección previsto en el Convenio Colectivo.

Artículo 5. Selección.

1. Será requisito, para acceder a la categoría de profesor de la OSCRTVE, el estar en posesión del grado superior de música en la especialidad correspondiente, o titulo equivalente. Los aspirantes extranjeros deberán presentar el título equivalente.

Artículo 6. Composición de la Orquesta.

Desde el punto de vista artístico, la Orquesta Sinfónica de la CRTVE consta de:

1. Concertino: El Violín Concertino es el primero de los violines. Como ayudante del Director es su más directo colaborador, por lo que en caso de ausencia de éste está obligado a realizar ensayos con la Orquesta, total o parcialmente. Le corresponde afinar la Orquesta y señalar los arcos y digitaciones que considere técnicamente necesarios. Cuida y se responsabiliza del estado general de la afinación de la Orquesta. Dada su destacada posición, deberá estar en conocimiento de la normativa contemplada en este Régimen Especial, pudiendo exigir su aplicación en ausencia de otros responsables habilitados.

En el caso de que exista más de un Concertino, y con el fin de que puedan llevar a cabo la optima preparación de sus funciones, se alternarán en el desempeño de su función por programas o semanas. En casos de excepcional compromiso artístico, viajes al extranjero, o viajes de más de cuatro días de duración en los que se interprete más de un programa, los Órganos de gobierno de la OSCRTVE podrá solicitar la presencia de ambos alternándose por actuación.

Solista: Son Solistas aquellos componentes de la orquesta que desempeñan los puestos de mayor responsabilidad artística, dentro de su familia instrumental, pudiendo ocupar, asimismo, otros por eventuales necesidades de plantilla o programación. Cuidan y se responsabilizan del funcionamiento técnico de su cuerda, sin perjuicio de las atribuciones generales del Concertino.

Los Solistas por su propia condición están obligados, cuando así lo exija la programación, a tocar los restantes instrumentos de la misma familia contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instrumentos que por sus peculiares características, requieren una especialización que precise una preparación adicional, a juicio de la correspondiente comisión artística, en cuyo caso se considerará como el desempeño de una función acreedora a la gratificación que recoge el artículo 19 de este "Régimen Especial de Trabajo". La colocación de los solistas de cuerda será rotatoria por bloques de trabajo dentro del primer atril de sus correspondientes cuerdas.

2. Primeras partes: Son los profesores con plaza fija que se sitúan a continuación de los solistas, a quienes suplirán cuando sea necesario, estando obligados los instrumentistas de viento a tocar los restantes instrumentos de la misma familia contemplados en la estructura de la Orquesta cuando así lo exija la partitura, excepto aquellos instrumentos que por sus peculiares características requieran una preparación adicional, a juicio de la correspondiente comisión artística, en cuyo caso se considerará como el desempeño de una función acreedora de la gratificación que recoge el artículo 19 de este "Régimen Especial de Trabajo". Su colocación en la Orquesta será de forma rotatoria por bloques de trabajo en su categoría.

3. Tutti: Tendrán la clasificación de "Tutti" los profesores que conforman la base de las secciones de cuerda. Ensayan e interpretan los pasajes colectivos con el conjunto de cada sección, adoptando las indicaciones técnicas o artísticas establecidas para dicho conjunto o para toda la agrupación. Ocasionalmente podrá asumir las funciones de "primera parte" ante una eventual ausencia de estos, siendo este caso considerado como el desempeño de una función acreedora de la gratificación recogida en el artículo 19. Su colocación en la Orquesta será de forma rotatoria.

Artículo 7. Composición artística en el Coro.

Desde el punto de vista artístico, el Coro de RTVE estará formado por los profesores miembros del coro que prestan servicios en el mismo como tales, pudiendo desempeñar las siguientes funciones:

a) Ayudante de Dirección: Asume la dirección del Coro en caso de ausencia del Director, tanto en ensayos como en actuaciones o cuando el Director lo estime oportuno. Participa en la preparación artística de las obras (lectura, afinación, interpretación, empaste...) así como en la planificación del trabajo.

b) Jefe de cuerda: Existirá un jefe por cada una de las cuatro secciones o cuerdas (sopranos, mezzos, tenores y bajos). Ensayan la propia cuerda o grupo de la misma que se les asigne en todos los conceptos: lectura, afinación e interpretación. Participa junto con el Director y el Ayudante de Dirección en la planificación del trabajo. De acuerdo con el Director, disponen la colocación de sus cuerdas que estimen más apropiada para cada programa. Prestan asimismo servicio como profesores de coro.

c) Profesor de Coro: Son el resto de los profesores de Coro. En caso de requerimiento de un grupo reducido, "coro piccolo", la reducción se hará de forma rotatoria entre los miembros de cada cuerda. Cuando estos pasajes sean de una sola voz por cuerda, se considerará como el desempeño de una función acreedora de la gratificación que recoge el Art. 19 de este "Régimen Especial de Trabajo".

d) Pianista del coro: Con las características y funciones definidas en el artículo 8.b

Artículo 8. Pianistas del Coro y la Orquesta.

Las funciones de los pianistas de Orquesta y Coro son:

a) Pianista de la Orquesta: Además de las obras de repertorio sinfónico estará obligado a ensayar con los solistas vocales que intervengan en obras sin coro, en ensayos con el Director y Solistas, siempre y cuando no intervenga en esa obra como instrumentista.

b) Pianista del coro: Participa en la preparación conjunta de las obras y ensayos parciales con el Coro. Asimismo participará en calidad de solista en las obras corales que requieran acompañamiento de piano en los conciertos del coro. Estará obligado a ensayar con los solistas vocales que intervengan en la obras de orquesta y coro, en ensayos con el Director y Solistas, siempre y cuando no intervenga en esa obra como instrumentista. Dentro de su jornada laboral suplirá al pianista de la Orquesta, en ausencia de este, si sus obligaciones con el Coro se lo permitieran. En ausencia del pianista de la orquesta podrá asumir la programación orquestal si el director de la Orquesta así lo considera.

Artículo 9. Promoción de clasificación artística. Pruebas.

1. La Comisión Artística de la Orquesta podrá plantear cambios de Concertinos, Ayudas de Concertinos, Solistas o primeras partes, siendo consideradas las solicitudes de los profesores, si las hubiese, de las que elegirán, si procede, un solo candidato.

2. Excepcionalmente, en caso de estimarse una calidad artística manifiestamente inferior a la deseada, la Comisión Artística podrá promover los cambios de clasificación necesarios, procediendo de forma análoga a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Cuando concurran más de un candidato para un mismo puesto, la correspondiente Comisión Artística podrá optar por convocar pruebas de comparación entre los aspirantes. En caso de que uno de los candidatos fuese la persona que venía ocupando dicho puesto, a su instancia, se celebrará la mencionada prueba de comparación.

4. La Comisión artística del coro podrá plantear la renovación de los puestos de jefes de cuerda y ayudante de dirección cada dos años.

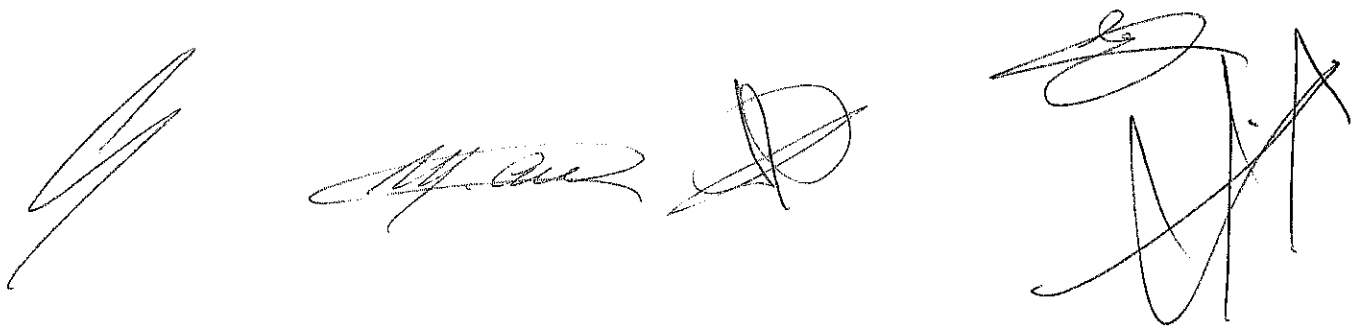
5. Para la elección de Ayudante de Dirección del Coro y jefes de cuerda del Coro, habrá una votación previa de la correspondiente agrupación o cuerdas. El nombre del candidato así elegido será trasladado a la Comisión Artística por la Comisión de régimen interno.

Artículo 10. Coordinadores.

1. Coordinador-Inspector de la Orquesta y el Coro. Los cargos de Coordinador-Inspector, cuyas características se consideran asimilables a las del puesto de especial responsabilidad y que se retribuye como tal con el complemento de Inspector regulado en el convenio colectivo, serán ostentados por profesores pertenecientes a la plantilla de la Orquesta y el Coro respectivamente, a propuesta de estas, por un período de tres años, prorrogables por períodos de igual duración. A falta de candidatos, el Órgano de gobierno de la OSCRTVE podrá proponer a la persona que considere idónea.

2. Sus funciones serán incompatibles con las propias del Profesor de la Orquesta o del Coro, correspondiendo básicamente las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este "Régimen Especial de Trabajo"



b) Prever las necesidades de plantilla para cada actuación, en función del programa establecido, promoviendo la contratación de los profesores de aumento que exija la partitura a interpretar, bajo las indicaciones del director y jefes de sección o cuerda.

c) Elevar, con su informe, las peticiones de permiso, licencias, o cualquier otra circunstancia; comunicar las bajas por enfermedad, formulando el correspondiente parte diario de actividades e incidencias relativas al personal de la Orquesta o Coro.

d) Establecer las necesidades de material e instrumental que se requieran para el desarrollo de la programación establecida, cursando las peticiones correspondientes al archivero de la Orquesta, cuando se trate de material de la competencia de éste.

e) Velar por la disciplina general en ensayos y conciertos.

f) Confeccionar, con la debida antelación, las listas de plantilla y servicios para viajes y giras, así como informar a la Orquesta, mediante avisos y en el tablón de anuncios, de los planes de trabajo, días, horarios, programas y, en general, de cuánto debe ser conocido por los Profesores.

g) Pondrá en conocimiento de los diferentes directores invitados, los distintos horarios usos y normativa concerniente a la Orquesta y Coro, y cuanto fuere necesario para evitar cualquier malentendido.

Artículo 11. Archivo.

1. Archiveros de la Orquesta y el Coro.

Para atender las necesidades de la Orquesta y el Coro, estos puestos serán desempeñados preferentemente por Profesores, de la Orquesta y del Coro respectivamente, cuyas funciones serán incompatibles con la actividad propia de profesor de la orquesta y el coro. A falta de candidatos, el Órgano de gobierno de la OSCRTVE promoverá su elección por el sistema de provisión de vacantes.

Desempeñarán las siguientes funciones:

a) La conservación y mantenimiento de los archivos musicales de la Orquesta, tanto de las obras propias como las que se utilicen en régimen de alquiler o cesión.

b) La tramitación de reposición de las partituras o particellas que, por deterioro, extravío o cualquier otra circunstancia, se haga necesaria.

c) La transcripción de las anotaciones y arcos que indique el Director de la Orquesta o los Concertinos con una antelación mínima de cuatro semanas.

d) El control del material de la Orquesta, antes y después de ensayos y conciertos, así como la conservación de los programas de los conciertos que celebra la Orquesta, para su posterior archivo.

e) Facilitar al director o profesores que lo soliciten, las partituras o partes instrumentales de las obras que deseen conocer o estudiar. Facilitarán también a los profesores, con antelación mínima de una semana, los materiales de estudio de la parte específica de cada una de las obras programadas. Los solistas tendrán acceso a estos materiales desde el momento en el que el archivo haya dado entrada a los mismos.

f) El registro en medios adecuados, libros, fichas etc.; de todas y cada una de las actuaciones de la Orquesta, grabaciones, etc., con todos los datos técnicos convenientes para su mejor identificación.

g) Alquiler de materiales y control de las distintas ediciones del material.

h) En caso de viajes o giras se desplazarán el número de archiveros necesarios según el volumen de trabajo.

i) Las funciones del Archivero serán incompatibles con la actividad propia del instrumentista.

2. Con objeto de asegurar la responsabilidad y el material, se dará a conocer a los archiveros la programación tanto de la temporada de abono como de la extraordinaria con la antelación suficiente.

Capítulo III Régimen de trabajo

Artículo 12. Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, con las especialidades previstas en el presente régimen especial de trabajo, será la establecida en el Convenio Colectivo de la CRTVE.

2. Un porcentaje del 65.7 por ciento de la jornada laboral semanal se dedicará a trabajo de conjunto, y el resto, al estudio y preparación individual, sin sujeción a un horario fijo. Las horas de trabajo de conjunto semanal se distribuirán, normalmente, en un máximo de seis sesiones semanales en cinco días según horario habitual de referencia.

3. Se exceptuará de esta especialidad a los coordinadores y archiveros de la Orquesta y del Coro.

4. El plan general de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de Radiotelevisión Española se dará a conocer a los profesores con una antelación de tres meses. Los cambios de horario que por causa excepcional pudieran necesitarse, se comunicarán en la forma dispuesta al efecto en el artículo 41 del Convenio colectivo. Se comunicarán los motivos del cambio al comité de empresa de Madrid..

Artículo 13. Sesiones y tipo de sesiones.

1. Se considerará "bloque de trabajo" unitario, cada conjunto de distintas sesiones relacionadas entre sí por el contenido de cada uno de los programas: ensayos con conciertos, sesiones de grabación por disco, etc.

2. Se considerará servicio o sesión de trabajo al tiempo transcurrido entre el inicio y final de cada unidad de trabajo de conjunto diario, incluidas las posibles pausas de descanso. Cada sesión de trabajo de conjunto no podrá exceder de cuatro horas. El máximo de sesiones de trabajo de conjunto por día no podrá exceder de dos, con una duración máxima, en este caso, de tres horas cada sesión conjunta, sin que se sobrepasen normalmente las dos dobles sesiones semanalmente como jornada partida.

3. Dentro de la jornada semanal de trabajo de conjunto, y atendiendo a la intensidad del trabajo en cada circunstancia, existirán los siguientes tipos de sesiones de trabajo:

a) Ensayos ordinarios: Tendrán una duración máxima de cuatro horas, salvo en doble sesión diaria o en las giras y desplazamientos, donde tendrán una duración de tres horas.

b) Ensayos generales: Como sesión previa que reproduce las condiciones del posterior concierto, con público o sin él, tendrán una duración máxima de dos horas y media. Antes del ensayo general, o entre este y el concierto, no se realizará ensayo u otro tipo de servicio o prestación.

c) Conciertos: De duración variable según el programa. A efectos de computo horario y en atención a su intensidad, los conciertos se computarán como cuatro horas de trabajo de conjunto para los profesores.

d) Grabaciones: Las sesiones de grabación de imagen y/o sonido tendrán una duración máxima de tres horas.

e) Pruebas acústicas: En los desplazamientos de la OSCRTVE, los ensayos de prueba acústica, con la consideración de preparación previa a una actuación en un lugar distinto al habitual, no excederán de cuarenta y cinco minutos. Cuando estas pruebas se realicen también para la preparación técnica de imagen y sonido podrán tener una duración de hasta una hora.

4. Los ensayos generales, conciertos y grabaciones para radio o televisión podrán celebrarse con público o sin él. En los ensayos generales con carácter de utilidad pública, se intentará mantener su integridad programática con el mínimo de interrupciones posibles.

5. Los ensayos parciales en la Orquesta, entendiendo como tales cuando son convocados por el correspondiente maestro director distintos grupos de la Orquesta, se realizarán dentro del horario establecido, computándose para cada grupo como un "ensayo ordinario" completo. Se avisarán con un mínimo de 24 horas de antelación. No tendrá consideración de ensayo parcial el trabajo por grupo o sección inferior a 20 minutos. Los maestros directores podrán optar entre la siguientes modalidades de ensayo parcial:

a) Un ensayo de tres horas de duración en total dividido en dos partes iguales, en el que en la primera mitad ensayará un grupo instrumental, y en la siguiente mitad lo hará la fracción restante de la agrupación.

b) Un ensayo de cuatro horas de duración en total dividido en tres partes, dos de ellas para distintas secciones, y una para la agrupación al completo.

6. Cuando, eventualmente, por falta de espacio físico, necesidad de equilibrio acústico, o requisito instrumental o vocal de una partitura en una obra determinada, sea necesaria una reducción de instrumentos o voces, esta se efectuará de forma rotatoria entre los miembros de las secciones afectadas; siempre que se mantenga, como puestos de responsabilidad: un solista en cada sección de viento; y, un solista y un primera parte, o dos solistas, en el primer atril de cada sección de cuerda.

Artículo 14. Descansos

1. Los descansos serán de quince minutos por hora de trabajo de conjunto, dentro del horario establecido y entre períodos no inferiores a una hora ni superiores a una hora y cuarto.

2. Salvo por necesidades objetivas de programación o inmediatez de la actuación, los miembros de la OSCRTVE contarán con los días festivos dispuestos en el calendario laboral de Madrid. El disfrute de días festivos no supondrá un incremento horario o dobles sesiones sobre el resto de la jornada semanal. En caso de no disfrutar la correspondiente reducción de jornada semanal por festivos, estos se considerarán como pendientes de recuperación.

3. Los días en los que se realicen dos sesiones de trabajo, el tiempo de separación entre ambas será de tres horas como mínimo, teniendo en cuenta que el período entre el inicio de la primera sesión o citación, y el final de la segunda no podrá exceder las doce horas. El intervalo entre dos sesiones en días consecutivos será de doce horas como mínimo.

4. En giras y desplazamientos, además de lo contemplado en este artículo habrá que atenerse a lo establecido en el artículo 15 de este Régimen Especial.

Artículo 15. Giras y desplazamientos.

En la planificación de los viajes y giras deberá de estar contemplado el tiempo y horario necesarios para las comidas y cenas, así como la disponibilidad de los servicios de restauración según sus horarios.

La CRTVE facilitará los medios de transporte. Cuando la distancia al lugar de destino sea superior a 300 km se utilizará ferrocarril o avión si lo hubiere. Para desplazamientos inferiores a 300 km se podrá utilizar el autobús, debiendo entonces atenerse a la normativa y recomendaciones establecidas por la Dirección General de Tráfico, así como las pausas para comidas.

Para el transporte de los instrumentos de los profesores, la CRTVE facilitará los medios precisos que atiendan las necesidades de acondicionamiento y preservación de los mismos, poniendo especial atención a las medidas que eviten su exposición a golpes y temperaturas extremas.

La planificación de viajes, horarios y hoteles, se dará a conocer con tres semanas de antelación.

La configuración general de los viajes se comunicará previamente a la representación laboral. En casos especiales podrá crearse una comisión mixta con representantes de la OSCRTVE para dicha configuración.

En cuanto al régimen de trabajo para las giras y desplazamientos, además de lo indicado en los artículos 13, 14 y 15 del presente Régimen Especial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la Orquesta o Coro deban realizar desplazamientos de hasta cuatro horas teóricas, contadas desde el momento de la citación hasta la llegada a los alojamientos, solo se podrá realizar una sola sesión sea ensayo o concierto. De ser rebasadas las cuatro horas, salvo causa imprevista de fuerza mayor, la Orquesta o Coro no actuará ese día, sin que se pueda considerar "día de descanso".

b) Cuando la gira sea de duración superior a seis días efectivos desde su salida al regreso, se observará rigurosamente un día de descanso semanal, durante el cual no se realizarán desplazamientos o actuaciones de cualquier índole, salvo acuerdo contrario entre los representantes de los trabajadores con la Dirección, que lo harán excepcionalmente y por causa justificada. En dichas giras de duración superior a seis días efectivos se estudiará el uso de lo dispuesto en el artículo 46 del Convenio colectivo.

c) El tiempo de duración de los desplazamientos en las giras será tomado de las horas de preparación individual en tanto no se supere la jornada semanal total, por encima de la cual se considerarán horas extraordinarias.

Capítulo IV Retribuciones.

Artículo 16. Nivel retributivo.

A los profesores miembros de la Orquesta y Coro les será de aplicación las retribuciones y progreso de Nivel Económico del GRUPO I según el Convenio de la CRTVE.

Artículo 17. Complemento de Orquesta y Coro de RTVE.

1. Los Profesores de la Orquesta Sinfónica y del Coro de RTVE tendrán derecho a la percepción de un complemento de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo de la CRTVE.

2. Para la fijación del expresado complemento se han tenido presente los puestos de trabajo y las distintas funciones desarrolladas por los Profesores de la OSCRTVE, con especial referencia a la peculiar aportación que tal desempeño de su cometido lleva aparejada, retribuyendo la clasificación artística de los distintos puestos, así como la modificación de sus horarios, dentro de lo establecido en el presente "Régimen Especial de Trabajo", con el cambio excepcional de día de trabajo o la realización ocasional de sesiones de trabajo en sábados, domingos o festivos, hasta un máximo de 12 servicios especiales anuales.

3. La percepción del citado complemento desaparecerá cuando se dejen de realizar las funciones de la clasificación asociada. Asimismo, se tendrá en cuenta la tabla de incompatibilidades del vigente convenio colectivo, en su anexo número 3.

Artículo 18. Prestación de instrumentos musicales propios.

1. La Corporación Radiotelevisión Española abonará la cuantía establecida en las tablas salariales del Convenio Colectivo CRTVE a los Profesores instrumentistas de la Orquesta Sinfónica de RTVE, por la aportación a su trabajo del instrumento musical de su propiedad. También otorga el derecho a la reparación del instrumento en caso de deterioro, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15 y 26 de este "Régimen Especial" en cuanto a la preservación de los mismos.

2. Los Órganos de gobierno de la Orquesta Sinfónica proporcionará a los Profesores los accesorios necesarios para el perfecto uso y conservación del instrumental.

3. La Corporación Radiotelevisión Española no asume responsabilidad alguna por la perdida por robo, extravío o accidente de un instrumento musical fuera del tiempo de servicio oficial. Durante el uso del instrumental en tiempo de servicio en la Orquesta, sea en ensayos, conciertos, giras o desplazamientos, este deberá estar asegurado mediante las pólizas correspondientes, suscritas por la CRTVE, que serán revisadas y actualizadas anualmente. De acuerdo con la peritación que se establezca, los interesados podrán incrementar voluntariamente la cuantía de la póliza, complementando la diferencia a su cargo.

Artículo 19. Gratificación por Calidad Superior de Trabajo.

1. La participación puntual de los profesores de la OSCRTVE en actuaciones de especial dificultad y protagonismo público, así como aquellas que exijan un esfuerzo adicional de preparación o que sobrepase su cometido sinfónico coral habitual, darán derecho a la concesión, vinculada a estas actuaciones, de la gratificación regulada en el artículo 63.3 del Convenio Colectivo CRTVE.

Los Órganos de gobierno de la OSCRTVE, oída la representación laboral y la Comisión de Régimen Interno, propondrá anualmente una lista de obras e instrumentos con derecho a esta gratificación. Asimismo, dará derecho a la concesión de la mencionada gratificación:

a) La actuación de un profesor de Orquesta como concertista o un profesor del coro como solista vocal en una obra coral.

b) El uso de instrumentos especiales tales como: Viola de Gamba, Bajo de Viola da Gamba, Viola da Braccio, Flauta baja, flauta contrabajo, familia de flautas de pico o Barrocas. Oboe de Amor, Oboe barítono, Hekelfón, Clarinete contrabajo, sarrusófonos y otros similares, Corneta, Fliscorno, Trompeta baja, Trompeta barrocas, Trompa alta, Trompa Natural, Tuba Wagneriana, Trompa Alpina, Trombón alto, Trombón contrabajo, Trombón de pistones, Bombardino, Batería de jazz, familia de sacabuches, steel drum.

c) La ejecución de algún miembro de la orquesta del papel de continuo en obras de gran duración

Artículo 20. Acoplamiento para el personal con capacidad restringida.

A los Profesores de la Orquesta Sinfónica y del Coro que se vean afectados por una disminución de las facultades físicas, de tal grado que les incapacite para la prestación idónea de sus funciones, les será aplicado lo establecido en el artículo 21 del vigente Convenio Colectivo de Radiotelevisión Española.

Capítulo V Derechos y deberes.

Artículo 21. Vacaciones

Los miembros de la Orquesta y Coro tendrán derecho al periodo de vacaciones anuales retribuidas establecido para el personal de RTVE. Dada la naturaleza de su actividad, el período vacacional preferentemente será en un solo turno entre julio y agosto; las fechas de su disfrute se concretarán con cuatro meses de antelación, de acuerdo con el calendario de la Orquesta y Coro

Artículo 22. Licencias.

El régimen de licencias para los Profesores se ajustará a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo, con las modificaciones siguientes para las licencias por asuntos propios o sin retribución:

1. Las licencias por asuntos propios o sin retribución de un solo día no podrán concederse coincidiendo con actuación en concierto.

2. Debido a las peculiaridades de la Orquesta, al tipo de trabajo, a la conexión entre ensayos y actuaciones, a las unidades de trabajo que constituyen las actuaciones y sus correspondientes ensayos; las solicitudes de permiso por asuntos propios o no retribuidos lo serán de un día, o por unidades programáticas de trabajo completas.

3. En cuanto a las licencias no retribuidas: Los profesores de la orquesta sinfónica y del coro, por las peculiaridades derivadas de su trabajo podrán solicitar dicha licencia cinco veces al año, siempre que el cómputo de peticiones no supere el plazo establecido de tres meses.

4. Se considerará necesidades de servicio al mantenimiento de tres cuartas partes de los profesores miembros de cada cuerda o sección, con la presencia de un solista. Por debajo de estas cifras y para las secciones de menos de cuatro profesores de plantilla, se convendrán las solicitudes de licencias no retribuidas o asuntos propios con los Órganos de gobierno de la OSCRTVE.

5. Salvo imprevistos de fuerza mayor, la solicitud de licencia por asuntos propios o no retribuida se hará por escrito con un mínimo de siete días de antelación. En caso de una múltiple coincidencia de fecha de petición que objetivamente imposibilite la concesión de todas, estas licencias se otorgarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el orden de solicitud.

Artículo 23. Excedencias.

El régimen de excedencias de los profesores de la OSCRTVE se ajustará a lo establecido en el Convenio Colectivo de CRTVE y la legislación vigente.

Artículo 24. Incompatibilidades.

Los profesores de la OSCRTVE regulados por este "Régimen Especial de Trabajo" quedarán sujetos a la regulación vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 25. Vestuario.

1. La Corporación Radiotelevisión Española, a través de los Órganos de gobierno de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, facilitará a los profesores y profesoras el vestuario apropiado según las distintas actuaciones. El vestuario se renovará cada tres años. Las prendas ligeras se suministrarán anualmente.

2. Los profesores deberán cuidar razonablemente de este vestuario, de uso obligatorio en conciertos y grabaciones audiovisuales, quedando prohibido su uso fuera de las actuaciones oficiales de la Orquesta y Coro. La CRTVE se hará cargo de los posibles gastos de mantenimiento del vestuario oficial.

3. Se aprestará un número adecuado de prendas apropiadas disponibles, para profesores de aumento o personal con intervención en el escenario.

Artículo 26. Conservación de instrumentos.

Atendiendo al valor y la frágil naturaleza de los instrumentos de propiedad de los profesores de la orquesta, la CRTVE pondrá los medios necesarios para su preservación, tanto en su depósito habitual en instalaciones de la CRTVE como en los traslados.

Artículo 27. Seguridad y Salud laboral.

Los órganos de gobierno de la OSCRTVE, sin perjuicio de las competencias en esta materia de la representación de los trabajadores, velarán por el cumplimiento y seguimiento de la evaluación de riesgos laborales elaborada por el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

En particular, se prestará especial atención a la reglamentación sobre pesos y cargas, vigilando la correcta manipulación del material, así como a la prohibición de tránsito por la parte superior del escenario mientras la Orquesta y Coro realice cualquier tipo de sesión. Asimismo, se velará porque los ensayos ordinarios del coro, con o sin orquesta, se realicen sentados, en tanto el maestro director, puntualmente, no solicite lo contrario.

La representación laboral y las comisiones de régimen interno deberán ser informadas y oídas sobre los proyectos de obras o remodelaciones que afecten al lugar habitual de trabajo.

La unidad de salud laboral de la CRTVE podrá emitir informe que aconseje tratamiento de las afecciones osteomusculares, dorsolumbares, respiratorias o bucofaríngeas, en los profesores de la Orquesta y Coro y con origen laboral. El tratamiento requerirá la voluntariedad del trabajador. La Comisión de acción social determinará el importe de las ayudas a percibir, dentro de sus presupuestos.

Artículo 28. Adquisición de entradas.

Con independencia de posibles excedentes de taquilla que se pudieran facilitar, los profesores de la OSCRTVE podrán beneficiarse de un descuento intransferible de un 50% sobre el precio en taquilla de sus actuaciones; tanto en la adquisición de hasta dos entradas por actuación, como por la adquisición de un abono por cada temporada o ciclos. Así mismo se dispondrá el procedimiento pertinente para que este beneficio alcance a los profesores de la OSCRTVE jubilados.



Anexo número 5: Normas especiales para mandos orgánicos

Artículo 1.

Se consideran "mandos orgánicos" en el Ente Público RTVE y sus sociedades estatales, a los trabajadores que desempeñen puestos de jefatura de las unidades orgánicas existentes en la organización de RTVE y no incluidas en los niveles de dirección.

Artículo 2.

Los mandos orgánicos se regirán por estas normas especiales, por la legislación laboral vigente y por las normas internas de RTVE, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Artículo 3.

La designación de mandos orgánicos de RTVE y sus sociedades es competencia indeclinable de sus órganos rectores y se efectuará de acuerdo con el Estatuto de la Radio y la Televisión, a través de la respectiva dirección de personal informando periódicamente al correspondiente comité intercentros.

Artículo 4.

El nombramiento para un puesto de mando orgánico podrá ser efectuado por plazo determinado o con carácter indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de estas normas.

Artículo 5.

Los nombramientos de mandos orgánicos deberán cumplir las siguientes formalidades:

A) Identificación de la persona designada. / Categoría profesional. / Cese, en su caso, en el puesto de mando anterior.

B) Denominación de la unidad orgánica. / Encuadramiento. /Rango del puesto de mando. / Nivel económico asignado.

C) Duración del nombramiento.

D) Tipo de dedicación exigida y declaración de incompatibilidad que le afecte.

Artículo 6.

Se establecen como requisitos para ostentar puestos de mando orgánico, los siguientes:

1. Ser trabajador fijo del Ente Público RTVE o de sus sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A., con una antigüedad mínima de dos años.

2. Carecer de sanciones no canceladas en el expediente personal.

3. Formación exigible en razón de las características y funciones del puesto a desempeñar.

4. Experiencia profesional adecuada.

Artículo 7.

Para la selección de mandos orgánicos de RTVE, la dirección tendrá en cuenta las circunstancias de las personas, que se valorarán conjuntamente de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Idoneidad para el puesto, según las características, responsabilidades, funciones y demás circunstancias del mismo.

b) Categoría profesional en RTVE con preferencia, en igualdad con los demás requisitos, de la superior sobre la inferior.

c) Titulación. Cuando no sea requisito necesario será valorada como mérito. Se tomarán en consideración los diplomas expedidos por el Instituto Oficial de Radio y Televisión.

d) Experiencia en puesto de mando o responsabilidad.

e) Experiencia profesional relacionada con el área en que se encuadra la jefatura.

f) Antigüedad en RTVE.

g) Aptitudes no reseñadas en los apartados anteriores: dotes de mando, laboriosidad, capacidad de análisis, creatividad (imaginación, iniciativa e ingenio), facultad de persuasión y negociación, aceptación de responsabilidades, decisión, organización del trabajo, capacidad para trabajar sin supervisión, control o verificación, capacidad de comunicación y sentido de empresa.

Artículo 8.

1. El complemento de mando orgánico retribuye las actividades y responsabilidades que se adicionen a las de la categoría profesional del trabajador, inherente al ejercicio de mando orgánico en RTVE, autorizado por el correspondiente nombramiento, durante la vigencia de éste. No tiene carácter de consolidable.

2. Por la responsabilidad asumida de garantizar la continuidad del servicio de la unidad orgánica a sus órdenes, quienes ocupen puestos de mando de unidades orgánicas están obligados a realizar jornadas de trabajo de mayor duración a la normal, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Artículo 9.

1. Durante el tiempo en que se ejerza un puesto de mando orgánico, se mantendrá la totalidad de los derechos y deberes profesionales y laborales relativos a la categoría profesional propia, así como aquellos inherentes al puesto de mando desempeñado en cuanto se refiere a atribución de responsabilidades, dedicación, competencias, participación en las decisiones, y mando sobre los trabajadores a su cargo.

2. Para el mejor desempeño de sus funciones, las direcciones correspondientes harán partícipes a sus respectivos mandos orgánicos de mayor nivel el programa de objetivos a cumplir en el periodo siguiente. Los mandos orgánicos elaborarán el proyecto de actividades correspondiente, que someterán a estudio y aprobación superior.

3. Asimismo, las direcciones informarán a los mandos orgánicos máximos, y éstos a sus inmediatos, hasta agotar la escala organizativa, respecto a la política general del Ente Público RTVE y sus sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A., en lo que les afecte.

Artículo 10.

Los mandos orgánicos estarán obligados a:

a) Asumir dentro de las normas internas de organización y conforme a las instrucciones de sus superiores, la responsabilidad profesional correspondiente a las competencias o funciones atribuidas y la derivada de la organización del trabajo y disciplina de las personas encuadradas en la Unidad correspondiente.

b) Realizar personalmente los trabajos y cometidos de mayor responsabilidad, importancia, complejidad, confidencialidad o que supongan una más alta exigencia de cumplimiento de los deberes asumidos; cuidar, coordinar y supervisar el trabajo de las personas a su cargo y tomar, dentro del ámbito de sus competencias, las decisiones necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas a su Unidad.

c) Colaborar en la elaboración de planes, programas de actividades y métodos de trabajo y participar en la organización del mismo y en el cumplimiento de los objetivos de política laboral de RTVE.

d) Ejercer el mando con el debido respeto a la dignidad y a los derechos de las personas a su cargo.

e) Actuar como cauce de información entre los directivos y mandos superiores y el personal de su unidad; colaborar en la mejora de la comunicación interna; fomentar la participación de los trabajadores e impulsar la solidaridad entre todas las personas que prestan sus servicios en RTVE.

f) Atender de modo permanente a su propia formación, capacitación y profesionalización, realizando las actividades de este tipo para las que sea seleccionado o designado. La realización con aprovechamiento de estas actividades constará en el expediente personal del interesado.

g) Trabajar en comisiones, grupos de trabajo y órganos colegiados permanentes o transitorios y cumplir comisiones de servicio, cuando sea designado para ello por la Dirección respectiva. Colaborar en calidad de experto o asesor, cuando sea requerido por la Dirección.

h) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre seguridad y salud laboral y las específicas instrucciones sobre seguridad de bienes y personas de RTVE.

i) Impartir formación, en el ámbito de su profesionalidad, formar parte de tribunales y colaborar, en general, en la formación del personal de RTVE.

j) Guardar secreto profesional respecto a las materias gestionadas.

Artículo 11.

1. Cuando el nombramiento para un puesto de mando orgánico lleve consigo el traslado de población, se entenderá, a todos los efectos, que se trata de un traslado convenido, de acuerdo con lo que establece el artículo 42 del vigente convenio colectivo.

2. El cese en un puesto de mando orgánico que se viniese desempeñando conforme a la circunstancia contemplada en el punto 1 del presente artículo, comportará el traslado forzoso a la población donde el mando orgánico tenía su residencia con anterioridad a su nombramiento, salvo que exista vacante en la población en que se cesa y teniendo en cuenta la voluntad de permanencia o de regreso del interesado.

Artículo 12.

Con carácter anual, las direcciones de personal harán público en cada localidad un censo del personal que ocupe puestos de mandos orgánicos.

Artículo 13.

Serán causas de cese en los puestos de mando orgánico:

a) Finalización del plazo establecido.

b) Incumplimiento de las obligaciones del cargo.

c) Ineficacia en la gestión.

d) Incapacidad para el desempeño efectivo del cargo por más de tres meses.

e) Incursión en cualquiera de los supuestos de incompatibilidades.

f) Nombramiento para otro cargo de mando orgánico o directivo.

g) Amortización del cargo.

h) Solicitud del interesado, aceptada por la dirección, en el más breve tiempo posible.

i) Revocación del nombramiento propuesto por superior jerárquico, con expresión de la causa o motivos que, a su juicio, lo justifique, acordada por la dirección, previa notificación del propósito al interesado.

j) Imposición de sanción disciplinaria por falta muy grave firme.

Artículo 14.

Quienes hayan desempeñado cargo de mando orgánico, serán destinados, cuando cesen, a un puesto adecuado a su experiencia y dedicación a RTVE. El cese en el cargo cuando fuera por alguna de las causas enumeradas en los apartados a), d), g) e i), del artículo 13, le otorgará derecho a mantener, como retribución complementaria transitoria, una retribución complementaria y transitoria, cuya cuantía ascenderá al veinticinco por ciento del complemento de mando orgánico, si ocupó el cargo más de dos años. La cuantía que resulte de realizar las anteriores operaciones y que se perciba por este complemento tendrá la consideración de cantidad bruta y estará sometida a los descuentos de IRPF y de Seguridad Social que legalmente le correspondan.

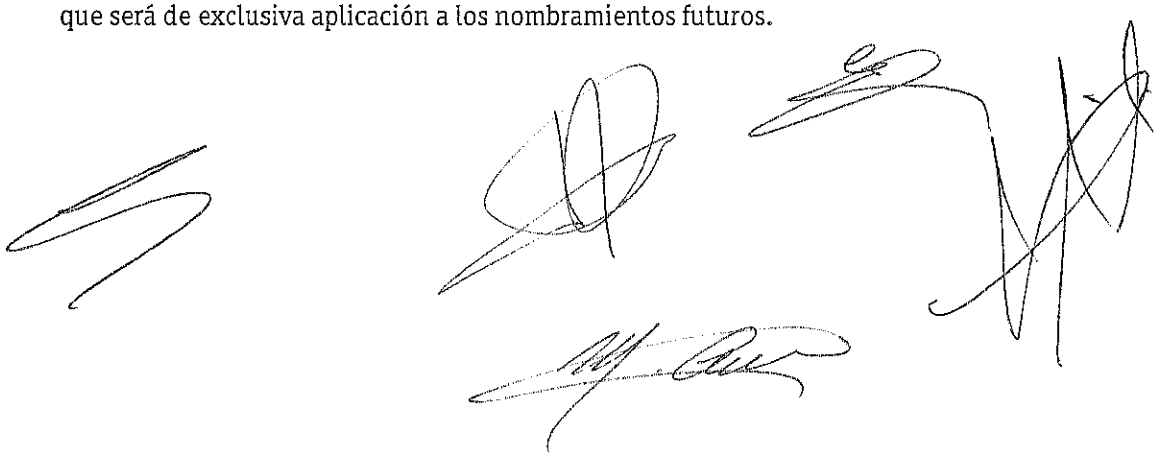
Este complemento tendrá una duración de dos años a partir de la fecha del cese, y será absorbible y compensable por todos los conceptos y complementos retributivos, salvo por los incrementos derivados del complemento de antigüedad, desde el mismo momento de su percepción.

Disposición final.

En todo lo no previsto en estas normas se aplicarán los preceptos de régimen general de trabajo en RTVE y sus Sociedades.

Disposición transitoria.

Estas normas afectarán con carácter general a las jefaturas de la actual estructura orgánica de RTVE, no incluidas en los niveles de dirección, excepto en lo relativo a las formalidades y requisitos de designación de mandos orgánicos, que será de exclusiva aplicación a los nombramientos futuros.



Anexo número 6: Acuerdo externalización de servicios

Acuerdo sobre la prestación de servicios por personas empleadas en empresas ajenas a RTVE y sus sociedades, y para la externalización de determinadas tareas y trabajos que desempeña personal de RTVE de acuerdo con el sistema de clasificación profesional y cometidos de las categorías.

La optimización de los recursos propios, el escrupuloso cumplimiento de la legislación vigente por las empresas que prestan servicios a RTVE y sus sociedades, la necesaria participación de productores independientes en las actividades televisivas y la consecución de la mayor calidad en nuestras producciones y emisiones con la mayor eficacia y economía, son principios, todos ellos, que deben ser respetados y correctamente conciliados. Para contribuir a este fin las partes acuerdan:

1.- La utilización del personal fijo disponible tendrá carácter preferente en las tareas o procesos que habitualmente vienen siendo desempañados por personal de plantilla de RTVE y sus sociedades, todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las cuotas que, conforme a la legislación vigente, corresponden a los productores independientes. Por todo ello, en aras de conjugar debidamente, con criterios de eficacia, eficiencia y creatividad, los referidos principios de actuación, estos acuerdos referidos a todas aquellas empresas que, al trabajar para RTVE o sus sociedades, incorporan mano de obra sustitutiva del personal propio, serán incorporados al texto del XVI convenio colectivo de RTVE y sus sociedades para su mejor aplicación.

2.- La dirección y los representantes de los trabajadores, tras revisar la situación actual y queriendo adecuarla a las necesidades y derechos concurrentes, han llegado a estos acuerdos que delimitan los puestos de trabajo, procesos o categoría laborales que son afectados en relación con la contratación o subcontratación de servicios correspondientes a actividades complementarias que no constituyen las principales actividades de RTVE y sus sociedades. A este fin se detallan aquellas categorías, de las existentes actualmente en RTVE, cuyos cometidos podrán ser realizados por personal de contratas y que, como consecuencia de ello, se declaran a extinguir del sistema de categorías que incorpora el convenio colectivo de RTVE.

(1) Telefonistas

(2) Recepcionistas

(3) Conserjes

(4) Ordenanzas

(5) Auxiliares de régimen interno

(6) Antenistas

(7) Oficiales y ayudantes de oficios (sólo aquellos puestos de trabajo que no se aplican a la producción de programas)

(8) Oficiales de oficio/conductores (unidades móviles)

(9) Guardés

(10) Limpiador

3.- Aquellos trabajadores fijos que en el momento de la firma de estos acuerdos desempeñan trabajos de los afectados en el apartado 2 anterior, podrán optar por el mantenimiento "ad personam" de su categoría y condiciones contractuales o ser reconvertidos a otra categoría profesional cuando organizativamente sea necesario en RTVE para lo que recibirán formación y adiestramiento necesarios, resultado efectiva la reconversión una vez superada la correspondiente formación. Lo aquí dispuesto le será de aplicación al personal que actualmente desempeña estas funciones con la condición de personal indefinido no fijo por sentencia judicial, desde el momento en que adquieran la condición de fijos.

4.- En los contratos que se establezcan con empresas ajenas a RTVE y sus sociedades para la contratación o subcontratación de servicios u obras, tanto de carácter específico como complementario de las actividades principales de RTVE y sus sociedades, deberá exigirse, a través de las correspondientes certificaciones, el cumplimiento de la normativa laboral general y sectorial aplicable de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

5.- Conforme a lo anterior y respecto a la contratación o subcontratación de esos servicios y procesos prestados por profesionales ajenos a RTVE y sus sociedades bajo el ámbito de los acuerdos alcanzados, la correspondiente dirección de personal comunicará mensualmente al comité intercentros de cada sociedad, o comité del centro correspondiente, si el ámbito del contrato se limitase a éste, las contratas o subcontratas y coproducciones que se establezcan, facilitando la información disponible que identifique a la empresa, y que se establece en los siguientes datos:

a. C.I.F./N.I.F.

b. Razón social.

c. Domicilio social.

d. Actividad objeto de la contratación.

e. Número patronal de inscripción en la seguridad social.

f. Número de jornadas de trabajo estimadas que corresponden a la prestación del servicio contratado.

g. El convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa contratada.

h. Fechas de inicio y finalización de la contratación.

i. Periodicidad de la prestación contratada, prórrogas, rescisión.

j. Lugar de ejecución de la contrata. (Cada centro de trabajo de RTVE)

k. Coordinación de condiciones de seguridad o prevención de riesgos.

Para asegurar el mejor tratamiento de la información anterior, ésta se proporcionará en soporte informático, con ficheros de estructura de tabla de bases de datos compatible con aplicaciones más corrientes.

6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales y demás normativa sobre seguridad y salud laboral, Radiotelevisión Española llevará a efecto las correspondientes medidas de coordinación en relación con las empresas comprendidas en este acuerdo.

7.- RTVE y sus sociedades establecerán los mecanismos contractuales necesarios para garantizar que por parte de las contratas o subcontratas se respeten y cumplan los derechos laborales de los trabajadores, entre ellos la posibilidad de retener los pagos pendientes a la contrata o subcontrata o las cantidades entregadas en concepto de fianza, cuando se haya comprobado el incumplimiento por parte de éstas de las obligaciones legales laborales para con sus trabajadores. El comité intercentros de la sociedad contratante o el comité del centro correspondiente, si el ámbito del contrato se limitase a éste, ante la existencia de indicios razonables de vulneración de las obligaciones legales laborales de alguna de las empresas podrá recabar de RTVE y sus sociedades la correspondiente investigación y aclaración previa al objeto de determinar la exactitud o inexactitud de los indicios, así como de las decisiones adoptadas en su caso por RTVE y sus sociedades, dando cuenta documentalmente al órgano de representación legal de los trabajadores que instó dicha acción.

Anexo número 7: Reglamento del plan de pensiones

Especificaciones

El plan de pensiones de los trabajadores del Ente Público RTVE, fue aprobado dentro de los acuerdos de la negociación colectiva llevada a cabo en la Revisión para 1990 del VIII convenio colectivo, firmado con fecha 27 de julio de 1990, publicado en el B.O.E. de 22 de octubre de 1990.

La comisión de control del plan de pensiones de los trabajadores del Ente Público RTVE, con la finalidad de garantizar las aportaciones futuras a los trabajadores de las nuevas empresas resultantes de las operaciones societarias consecuencia de la Ley 17/2006 de 5 de junio, de la Radio y Televisión de titularidad estatal y de conformidad a su Disposición Transitoria Segunda "de la sucesión legal del Ente Público RTVE, las sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A." acuerdan por unanimidad, en cumplimento de lo establecido en los artículos 36, apartado 2 y 40 d) del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de planes y fondos de pensiones, proceder a la transformación del plan de pensiones de los trabajadores del Ente Público RTVE en un plan de promoción conjunta.

I: Denominación, entrada en vigor y modalidad

Art. 1.- Denominación, objeto y entrada en vigor del plan.

Las presentes especificaciones del plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la Corporación RTVE regulan las relaciones dentro del mencionado plan, entre los distintos promotores que lo formalizan o que en el futuro puedan incorporarse, sus respectivos partícipes y beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

El plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la Corporación RTVE ha sido promovido por las Entidades Promotoras que figuran en los correspondientes Anexos y define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquellos.

Este plan de pensiones se regulará por estas especificaciones, por el Real Decreto legislativo 1/2002, Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

La constitución de este plan de pensiones ha sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.

Su duración es indefinida.

Art 2.- Sistema y modalidad.

Este plan de pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la seguridad social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, de aportación definida, con aportaciones obligatorias del promotor y voluntarias de los partícipes.

Art 3.- Adscripción del plan a un fondo de pensiones.

El presente plan de pensiones se integra en Radio Televisión Española Pensiones, Fondo de Pensiones.

La integración se realizó mediante la apertura de una cuenta de posición del plan en el fondo, en las condiciones que se especifican en el presente reglamento y las normas de funcionamiento del fondo de pensiones al que se adscribe y con cargo al cual se atiende el cumplimiento de las prestaciones derivadas del plan.

Art. 4.- Incorporación nuevas empresas.

La incorporación de nuevas empresas a este plan de grupo se realizará mediante solicitud a la comisión de control del plan, quien aceptará o no su incorporación, comprobando si cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente. La Solicitud deberá incluir el anexo que se añadirá a las presentes especificaciones. Estos Anexos no podrán contener cláusulas o acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguna de las condiciones generales de las especificaciones del plan, incluido, en su caso, el régimen general de aportaciones y prestaciones.

II. Elementos personales

Art. 5.- Definición de los elementos personales.

Los promotores del plan, de acuerdo a lo previsto en cada anexo, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios son los elementos personales de este plan.

Art. 6.- El promotor.

Los promotores del "plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de RTVE cualquiera que sea la denominación que en el futuro puedan adoptar, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones u otras situaciones análogas.

En los casos descritos en el párrafo anterior los empleados mantendrán individual y colectivamente sus derechos y obligaciones en lo relacionado con el plan de pensiones. Estando obligada, en su caso, la empresa sucesora a la promoción de un plan de pensiones en los términos y condiciones del "plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la Corporación RTVE" y sin perjuicio de que la citada promoción pueda contemplar una diferenciación de aportaciones que, salvando el principio de no discriminación, siempre garantice el mantenimiento de las condiciones de los empleados-partícipes de las entidades promotoras en cuya relación laboral se subrogue la nueva empresa.

Corresponde al promotor instar la creación del Plan y participar en su desenvolvimiento mediante sus representantes en la comisión de control y realizar las aportaciones que, de conformidad a lo establecido en estas normas, haya de efectuar.

Las aportaciones que efectúa el promotor durante la vigencia del presente plan tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según lo establecido en las presentes especificaciones.

El promotor deberá facilitar los datos que, sobre los partícipes, le sean requeridos por la comisión de control al objeto de realizar las funciones de supervisión y control.

Así mismo comunicará a la comisión de control cualquier cambio de adscripción de este personal que se produzca entre las diferentes sociedades.

Art. 7.- Los partícipes.

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente plan aquellos trabajadores del promotor, que tengan la condición de empleados, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período igualo superior a tres meses de trabajo efectivo.

Si el trabajador presentara solicitud de adhesión en los tres primeros meses desde la fecha de su incorporación en la empresa, éste podrá optar a efecto de las aportaciones tanto del promotor como del partícipe, desde la fecha en que la comisión de control haga efectiva su alta en el plan, o desde la fecha de su incorporación, en tal caso la imputación correspondiente se realizará de una sola vez.

Art. 8.- Alta de un partícipe en el plan.

Las personas definidas como partícipes en el artículo 7 anterior, podrán causar alta en el plan, solicitándolo por correo certificado adjuntando el boletín de adhesión, confeccionado al efecto por la comisión de control del plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante el promotor, éste la trasladará a la comisión de control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones, y de los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo anterior.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el boletín de adhesión, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.

La comisión de control comunicará al promotor la inclusión del partícipe en el plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva su alta en el plan.

La comisión de control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado en el mes inmediato anterior. Las solicitudes aceptadas tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente al que se aprueben por la comisión, sin que se pueda demorar esta declaración durante más de dos meses desde que se recibe la solicitud por parte de la comisión de control.

Los partícipes que habiendo extinguido su relación laboral con el promotor, y no habiendo procedido a movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, si reanudaran su relación laboral con el promotor y decidieran integrarse de nuevo en el Plan de Pensiones, deberán comunicar a la comisión de control las condiciones de su incorporación de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Artículo 22 del presente reglamento.

Art. 9.- Baja de los partícipes.

La condición de partícipe se pierde por:

Adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

Causar baja en el plan por alguno de los siguientes motivos:

Fallecimiento.

Movilización de los derechos consolidados a otro plan, bien por terminación del plan, bien por cese de la relación laboral con el promotor.

Hacer efectivo, en los supuestos de desempleo de larga duración (Art. 27-2) ó expediente de regulación de empleo (Art 27-3), la totalidad de sus derechos consolidados.

Art. 10.- Partícipes en suspenso.

A,- Participe en suspenso

El partícipe pasa a la situación de partícipe en suspenso cuando el promotor cesa en la obligación de realizar sus aportaciones, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del plan.

El promotor dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:

Por extinción de la relación laboral del partícipe con el promotor.

Cuando el partícipe se encuentre en situación de excedencia o tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el promotor por alguna de las causas legalmente previstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.5 de estas especificaciones.

Cuando el partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales.

Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

B.- Pérdida de la condición de participe en suspenso

Un partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

Por adhesión a otro plan de pensiones, ejercitando el derecho a movilizar sus derechos consolidados, una vez extinguida la relación laboral con el promotor.

Por pasar de nuevo a partícipe de pleno del plan, en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones. Las aportaciones del promotor se reanudarán en el mes siguiente en que cese la suspensión de la relación laboral, una vez que lo solicite el partícipe.

Por pasar a situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

Por fallecimiento

Por terminación del presente plan, debiendo movilizar su derecho consolidado a otro plan de pensiones, según lo dispuesto en el art. 40 del cuerpo general de las especificaciones.

C- Derechos y obligaciones de los participes en suspenso

Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de los participes, salvo en cuanto al derecho a recibir aportaciones de la entidad promotora, pudiendo, no obstante, realizar aportaciones voluntarias al plan.

Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

Art. 11.- Beneficiarios.

En las contingencias de jubilación, e invalidez permanente tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe o de partícipe en suspenso.

Para la contingencia de fallecimiento tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas que sean designadas herederas por el propio partícipe en el boletín de adhesión, o en cualquier otro momento posterior. A falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios será concordante con las disposiciones de Derecho Civil, en defecto de herederos legales será beneficiario el propio plan.

Art. 12.- Derechos y obligaciones de los partícipes y beneficiarios.

12.1 Derechos de los partícipes.

Los partícipes tendrán derecho a:

Participar en el desenvolvimiento del plan a través de sus representantes en la comisión de control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma.

Que le sean hechos efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de traslado a otro plan o de producción del hecho causante, a la prestación, en los términos previstos en estas normas.

Obtener el certificado de pertenencia al plan, y los certificados anuales del valor de sus derechos consolidados y de las aportaciones anuales directas o imputadas en cada ejercicio fiscal.

La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el plan.

Obtener en la oficina de atención al partícipe copia del reglamento del plan de pensiones, así como extracto de la memoria anual del fondo de pensiones.

Mantener sus derechos consolidados en el "plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la Corporación RTVE" con la categoría de partícipes en suspenso en las situaciones previstas en el presente reglamento.

Movilizar sus derechos consolidados en las circunstancias y condiciones previstas en el artículo 25 de las presentes especificaciones.

12.2.- Obligaciones de los partícipes.

Los partícipes estarán obligados a:

Aceptar la detracción de las aportaciones a las que se comprometan, en los términos establecidos en las presentes normas.

Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del Plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. La Comisión de Control garantizará la confidencialidad de dichos datos.

Integrar anualmente en su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las aportaciones efectuadas por el promotor.

La indisponibilidad de sus derechos consolidados, hasta el momento en el que se produzca el hecho causante de la prestación, salvo en los casos en que solicite su movilización producido por el cese de la relación laboral, o en los supuestos excepcionales de liquidez por enfermedad grave y desempleo de larga duración, en los términos señalados en la normativa vigente, y en este reglamento.

Comunicar a la comisión de control si se produce cambio de adscripción a otra sociedad del mismo grupo RTVE.

12.3.- Derechos de los beneficiarios.

A percibir la prestación derivada del plan cuando se produzca el hecho causante en el plazo y forma estipulado en estas normas, previa entrega de la documentación solicitada.

A participar en el desenvolvimiento del plan a través de sus representantes en la comisión de control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma, en los términos señalados en el Art. 14 del presente reglamento.

III. Organización y control

Art. 13.- Comisión de control.

El funcionamiento del plan de pensiones será supervisado por una comisión de control formada por representantes de los promotores, de los partícipes y beneficiarios estos dos colectivos tendrán una representación conjunta, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses

Art. 14.- Composición de la comisión de control.

La comisión de control estará compuesta por siete miembros, de los cuales seis serán representantes de los partícipes y beneficiarios y uno del promotor.

En tanto que el número de beneficiarios del plan no supere el 10% sobre el número de partícipes y beneficiarios, éstos operarán en un único colegio electoral junto a los partícipes. Cuando el número de beneficiarios sea superior al 10% señalado anteriormente, se crearán dos colegios electorales, uno de partícipes y otro de beneficiarios. El número de sus representantes será de cinco y uno, respectivamente.

Art. 15.- Representantes del promotor.

Los promotores designarán libremente, de entre los partícipes, a sus representantes en la comisión de control.

Art. 16.- Elección de representantes de los partícipes.

Los miembros de la comisión de control del plan en representación de los partícipes y beneficiarios se elegirán de conformidad con las reglas siguientes:

16.1 Electores y elegibles

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes, tanto en activo como en suspenso, y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible.

16.2 Colegios electorales

Los electores y elegibles se agruparán en dos colegios electorales, uno para los partícipes y otro para los beneficiarios, cuando proceda.

16.3 Candidatos

Adquirirán la condición de candidatos quiénes siendo elegibles y previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un sindicato de trabajadores legalmente constituido o cuando la presentación de la lista resulte avalada por un número de firmas de electores superior a 10% del total de integrantes del colegio electoral. Las listas presentadas podrán contener tantos candidatos como puestos a cubrir y cada candidato su suplente.

La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.

Los candidatos no podrán formar parte de las mesas electorales.

16.4 Mesa electoral central

La mesa electoral es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.

Estará compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes que ostentarán los cargos de presidente, secretario y vocal. Su designación se llevará a cabo atendiendo al criterio de edad siendo el presidente el elector de mayor edad, el secretario el de menor edad, y el vocal el de mayor edad siguiente.

Los acuerdos de la mesa se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del presidente. De cada sesión se levantará el acta correspondiente con la firma del Secretario y el refrendo del presidente.

Las candidaturas, sindicatos y promotor del plan, podrán nombrar un Interventor con voz pero sin voto, quien tendrá derecho a obtener una copia adverada de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa.

16.5 Mesa electoral auxiliar

Al objeto de facilitar la votación y escrutinio se constituirá una mesa auxiliar en cada centro de trabajo con más de 4 trabajadores partícipes del plan, pudiendo establecer la mesa electoral central mesas auxiliares itinerantes por razón de la idoneidad en el proceso electoral.

Las mesas estarán compuestas por tres miembros titulares y otros tantos suplentes que ostentarán los cargos de presidente, secretario y vocal. Su designación se llevará a cabo atendiendo al criterio de edad, siendo el presidente el elector de mayor edad de dicho centro de trabajo, el secretario el de menor edad de dicho centro de trabajo y el vocal el de mayor edad siguiente.

Las candidaturas, una vez proclamadas y el promotor del plan, podrán nombrar un Interventor por mesa con voz pero sin voto, quien tendrá derecho a obtener una copia adverada de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa. Su función consistirá en la organización y supervisión del proceso electoral en ese centro de trabajo.

16.6 Caracteres del derecho de voto

El voto es personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado, sí el voto por correo. No se podrá votar más de una vez.

16.7 Procedimiento electoral

16.7.1 Iniciación. Con una antelación de 3 meses al término del mandato de los representantes en la Comisión de Control del Plan o cuando sea preciso sustituir a 1/3 de los representantes de los partícipes, una vez agotados los titulares y suplentes de las candidaturas electas, quedará automáticamente abierta la convocatoria electoral. Asimismo se hará pública la convocatoria, señalándose el número de puestos a cubrir.

La mesa electoral central deberá constituirse en el plazo de 10 días hábiles a partir del inicio del proceso electoral.

16.7.2 Verificación y publicidad del censo electoral.

La mesa electoral solicitará de la comisión de control del plan, el censo electoral de partícipes y beneficiarios, procediendo a su comprobación y publicidad durante un plazo de 7 días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, procediendo a su resolución en los tres días hábiles siguientes.

La mesa electoral recabará de la comisión de control certificación del número de puestos a cubrir por cada colegio electoral, si los hubiere, extremo que hará público.

16.7.3 Presentación y proclamación de candidatos.

Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral, la mesa electoral central abrirá, de inmediato, un plazo de cinco días hábiles para la presentación de candidaturas, realizándose la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el día hábil siguiente.

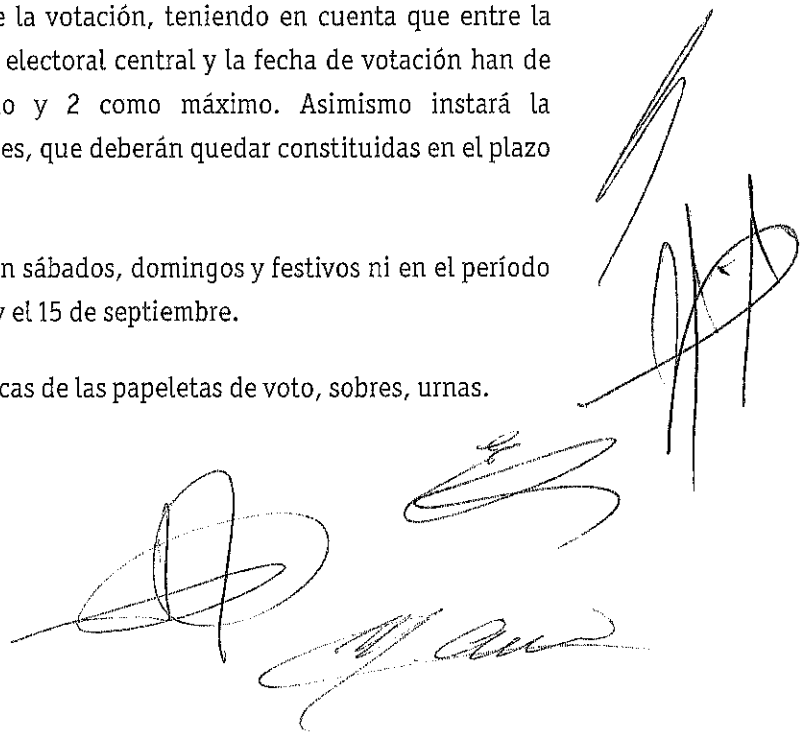
Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación se dará un plazo de tres días hábiles para su impugnación.

16.7.4 Fijación de la fecha, horario y lugares de votación.

En cualquier momento del proceso electoral la mesa electoral central fijará el día, el horario y el lugar o lugares de la votación, teniendo en cuenta que entre la fecha de constitución de la mesa electoral central y la fecha de votación han de transcurrir 1 mes como mínimo y 2 como máximo. Asimismo instará la constitución de las mesas auxiliares, que deberán quedar constituidas en el plazo máximo de 5 días.

No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos y festivos ni en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

16.7.5 Características de las papeletas de voto, sobres, urnas.



Todos los candidatos y sus suplentes figurarán en una única papeleta agrupados por candidaturas. El orden de los candidatos vendrá determinado por la propia candidatura. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A la derecha del nombre figurará, entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de "independiente". Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Al pie de cada papeleta figurará: se podrá votar hasta un máximo de seis candidatos, poniendo una cruz en el recuadro correspondiente. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso la mesa electoral central fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas.

También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

16.7.6 Acto de votación.

El día señalado por la mesa electoral central y en el lugar o lugares indicados tendrá lugar el acto de votación. Los electores tomarán una papeleta de voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación se acercarán a la mesa, comprobándose su identidad y colegio al que pertenece.

El presidente de la mesa introducirá el sobre en la urna correspondiente, tomándose nota de que el elector ha votado. En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga el favorecimiento indebido de cualquiera de los candidatos o candidaturas.

16.7.7 Voto por correo.

El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

1. Solicitud a la mesa electoral auxiliar. Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral auxiliar. La solicitud podrá realizarse de las siguientes maneras:

Mediante escrito entregado personalmente ante la mesa electoral auxiliar, con una antelación de, al menos, 10 días a la fecha en que haya de celebrarse la votación.

Por correo certificado, haciéndose constar la identidad del remitente mediante diligencia en el escrito de solicitud efectuada por la oficina de correos o por una entidad bancaria. Dicho certificado deberá llegar a poder de la mesa al menos 10 días antes de la fecha de la votación.

2. Anotación de la Petición. Recibida la solicitud del elector, la mesa electoral auxiliar comprobará que se encuentra incluido en la lista de electores, procediendo a anotar en ella la petición.

3. Remisión de documentación electoral al interesado. La mesa electoral auxiliar entregará o remitirá las papeletas electorales y el sobre de votación correspondiente, si así lo hubiese manifestado el interesado.

4. Envío del voto a la mesa electoral auxiliar. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral por correo certificado o entrega en mano.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el secretario de la mesa electoral auxiliar hasta la votación, quién, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al presidente que procederá a su apertura, e identificando al elector con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral.

Será nulo todo voto emitido por correo o entregado en mano en el que se haya omitido el escrito de solicitud o la diligencia de identificación en éste.

16.7.8 Escrutinio.

Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir, los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la Mesa electoral central y los que correspondan a distinto colegio electoral que el de la urna respectiva.

Los puestos a cubrir serán atribuidos a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente en el que figuren el número de votantes, papeletas válidas, en blanco y nulas, votos obtenidos por cada candidato y candidatos electos, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia de esta acta será entregada a los interventores acreditados ante la mesa electoral.

16.8 Credenciales y certificaciones

La mesa electoral central expedirá en el plazo máximo de 10 días las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan, previa constitución de la misma en el plazo máximo antes aludido.

16.9 Otras formalidades.

Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tablones de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del plan de pensiones.

Al Ministerio de Economía y Hacienda y a las entidades gestora y depositaría se remitirán copias de las actas del proceso electoral, haciéndose entrega a la comisión de control de los documentos originales.

16.10 Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros electos de la comisión de control del plan será de 4 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

16.11 Reclamaciones contra proclamación de resultados

Estas reclamaciones se presentarán ante la mesa electoral central en el plazo de 3 días hábiles desde el momento en que se produjo la proclamación. Contra los acuerdos de la mesa electoral central, que deberá resolver en 3 días hábiles, podrá acudirse ante la Jurisdicción competente.

16.12 Medios electorales

El promotor del plan facilitará, a través de los correspondientes acuerdos, cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas, como en cualquier proceso electoral sindical.

16.13 No injerencia del promotor

El promotor del plan deberá abstenerse de intervenir favoreciendo de manera discriminatoria o perjudicando a cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

16.14 Garantías

El promotor se compromete a aplicar y establecer, de común acuerdo con el comité general intercentros, un régimen de garantías para los representantes de los partícipes y beneficiarios que resulten elegidos miembros de la comisión de control.

16.15 Derecho supletorio

Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como derecho supletorio el regulador del Régimen Electoral Sindical y en su defecto, el general.

Art. 17.-Incapacidades e incompatibilidades.

Conforme al mandato establecido en el Art.31.4. del reglamento de planes y fondos de pensiones, no podrán ser miembros de la comisión de control aquellas personas físicas que ostenten directa o indirectamente una participación superior al 5% del capital desembolsado en una entidad gestora de fondos de pensiones. Igualmente, la adquisición de acciones de la entidad gestora de su fondo de pensiones por los miembros de la comisión de control producirá su cese en la misma.

Art. 18.- Deber de confidencialidad.

Los miembros de la comisión de control están obligados a guardar confidencialidad absoluta sobre los datos que, en el uso de sus funciones, manejen de los partícipes y beneficiarios del plan, debiendo contar con el consentimiento expreso de los afectados, para su difusión general, salvo en los casos previstos en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones o por requerimiento de las autoridades.

Art. 19.- Régimen de reuniones.

La comisión de control se reunirá, en única convocatoria, en sesión ordinaria, mensualmente y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el presidente de la comisión o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La comisión de control elaborará un reglamento de régimen interno de la misma, en el que se regulará su régimen de reuniones, la constitución y funcionamiento de comisiones ejecutivas de la misma así como de una comisión permanente en la que delegará parte de sus competencias.

Regulará igualmente las relaciones con las entidades gestora y depositaría del fondo en el que el plan esté adscrito.

La convocatoria de las reuniones de la comisión habrá de realizarse por el presidente de la misma, con cinco días hábiles de antelación en las sesiones ordinarias y dos en las extraordinarias, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Para la válida constitución y celebración de la comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes. Los miembros de la comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, siempre y cuando dicha delegación quede preavisada con una antelación de 24 horas mediante escrito dirigido al presidente o secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, salvo en aquellos supuestos para los que se establecen en estas normas una mayoría cualificada.

Los gastos de establecimiento y funcionamiento de la comisión de control serán con cargo a la cuenta de posición del plan en el fondo, sin perjuicio de que, durante su primer año natural en funcionamiento dichos gastos serán por cuenta del promotor.

La comisión de control contará con una oficina de atención al partícipe, cuyos medios serán aportados por el promotor en la cuantía que se determine entre el promotor y los representantes de los partícipes, en función de las necesidades reales.

Art. 20.- Presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la comisión, se elegirá de entre sus miembros al presidente, vicepresidente y secretario, siendo los dos primeros elegidos entre la representación de los partícipes, y el Secretario será el representante del promotor.

Corresponderá al presidente la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la comisión de control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última facultad con carácter general o particular.

Corresponderá al Vicepresidente la suplencia del presidente en las actuaciones que éste no pueda realizar.

El secretario redactará las actas de las reuniones de la comisión de control.

Asimismo, llevará los libros, librará las certificaciones, comunicará las decisiones de la comisión de control con el visto bueno del presidente. Será el receptor de las solicitudes, reclamaciones, peticiones de cuentas y otras peticiones, notificaciones o informaciones que se puedan o deban presentar a la comisión, en virtud de las presentes normas, trasladando éstas al presidente a la mayor brevedad.

Art. 21.- Funciones.

Corresponde a la comisión de control del plan:

Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del plan, así como en relación con el Fondo al que el plan se adscriba y entidades gestora y depositaría que intervengan en su administración.

Seleccionar los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan, así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio plan, partícipes y beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de estas normas.

Proponer las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuaría les requeridas por la normativa de planes y fondos de pensiones.

Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan en su respectivo fondo de pensiones, así como el estricto cumplimiento de las entidades gestora y depositaría de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el plan se adscriba.

Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.

Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante el fondo de pensiones, en las entidades gestora y depositaría y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.

Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios. Instar, en su caso, lo que proceda ante el fondo de pensiones o la entidad gestora.

Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.

Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del plan en el fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro fondo distinto.

Nombrar, de entre sus miembros, los representantes de la comisión de control del plan en la comisión de control del Fondo de Pensiones a que esté adscrito.

Informar preceptivamente, con carácter anual, a los partícipes y beneficiarios del plan de los gastos, al detalle, que se generen por la propia comisión de control y que vayan con cargo a la cuenta de posición del plan en el fondo.

IV.- Elementos reales

Art. 22.- Aportaciones.

22.1 Las aportaciones las efectuarán la entidad promotora y los partícipes de acuerdo con el sistema financiero de capitalización establecido en estas normas.

22.2 Las aportaciones al plan se instrumentan mediante tres niveles, uno fijo y los otros dos variables.

22.2.1. Este nivel fijo será financiado totalmente por el promotor, quedando fijado en un 1 % del salario base que corresponda al partícipe en función de su categoría profesional. (Se entiende por salario base, la retribución establecida en convenio colectivo según nivel económico. En el caso de los directivos, será el establecido como "sueldo profesional").

Trabajador	Promotor
0% del salario base	1 % salario base

22.2.2. El primer nivel variable será financiado, por aportaciones del promotor y por aportaciones del partícipe. A tal fin, cada partícipe elegirá su aportación voluntaria según alguna de las posibilidades que más adelante se indican. Las opciones de aportación del partícipe y la correspondiente del promotor son:

Trabajador	Promotor
1 % del salario base	2% o más del salario base

2% o más del salario base 5%

salario base

Las aportaciones del promotor podrán variar cuando así se acuerde en convenio colectivo.

22.2.3. El segundo nivel variable será financiado en su totalidad, de forma voluntaria, por aportaciones del partícipe, el cual podrá elegir en porcentajes enteros sobre el salario base su aportación voluntaria al Plan.

22.2.4. Asimismo dentro del segundo nivel, mencionado en el punto 2.3, y de forma excepcional, el partícipe podrá realizar aportaciones directas extraordinarias una vez cada año dentro del último trimestre.

22.2.5. El partícipe puede ejercitar su elección de aportación al plan o modificar la elegida en el punto 2.2 ó 2.3, el primero de enero y el primero de julio de cada año, comunicándolo por escrito a la comisión de control del plan al menos con 30 días de antelación a las mencionadas fechas.

22.3. En ningún caso, el total de las aportaciones del promotor y del partícipe superarán el límite anual de contribución a un plan de pensiones establecido en el R.D.L. 1/2002 o cualquier normativa que la modifique.

22.4. Las aportaciones tanto del partícipe como del promotor, serán realizadas al plan coincidentes con cada una de las 12 pagas anuales abonadas por el promotor al partícipe.

22.5 En caso de suspensión de la relación laboral del partícipe con el promotor, ambos cesarán en la realización de sus aportaciones al plan mientras dure la suspensión y en los términos regulados por el artículo 10 de este Reglamento.

No obstante, en los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral con el promotor que a continuación se enumeran:

Incapacidad temporal.

Maternidad.

Permisos sin sueldo inferiores a 30 días

Huelga legal.

Se mantendrán las aportaciones empresariales y las propias del partícipe, a las que se refiere el artículo 22.2, y las consiguientes imputaciones fiscales.

A los efectos de las aportaciones, propias o imputadas, se entenderá por salario regulador las cantidades que perciban del promotor, incluidas las de pago delegado, durante dichas situaciones.

22.6 Si el partícipe continuara la relación laboral con el promotor después de la fecha de jubilación normal a los 65 años, tanto el partícipe como el promotor cesarán sus aportaciones al plan, salvo que el partícipe en dicha fecha no tuviese derecho a percibir prestación de la seguridad social pública, en cuyo caso las aportaciones del promotor y del propio partícipe continuarán hasta el momento en que éste pueda acreditar la carencia mínima para percibir dicha pensión pública del Régimen General de la Seguridad Social.

22.7 En el supuesto contemplado en el artículo 9. a), el partícipe en suspenso podrá reanudar sus aportaciones al plan el primero de enero o el primero de julio de cada año, notificándolo por escrito a la comisión de control del plan, al menos con treinta días de antelación a las mencionadas fechas.

22.8 Será responsabilidad del promotor abonar las aportaciones al plan, tanto las suyas como las de los partícipes, siendo éstas retenidas de la nómina de los trabajadores partícipes y abonadas a la cuenta de posición del plan en el fondo de pensiones dentro de los cinco días siguientes al que se haya realizado la retención.

22.9 La demora en el abono de las aportaciones al fondo de pensiones superior al último día del plazo en que hayan sido exigibles, devengarán el mismo interés establecido en la legislación para el caso de retraso en el pago de salarios.

Art. 23.- Derechos consolidados.

Los derechos consolidados que se definen en el artículo siguiente únicamente podrán ser efectivos, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del la Ley R.D.L. 1/2002 en los siguientes supuestos:

Traslado a otro plan por cese de la relación laboral con el promotor.

Por terminación del plan en los supuestos contemplados en el artículo 39 de estas normas.

Producción de alguna de las contingencias cubiertas por el plan.

Desempleo de larga duración y enfermedad grave. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

En los términos previstos en la normativa vigente, cuando el derecho a las prestaciones del partícipe sea objeto de embargo o traba judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración previstos en esta norma. Producidas tales circunstancias, la entidad gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

Art. 24.- Definición de los derechos consolidados.

Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Art. 25.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan.

Producido el cese de la relación laboral de un partícipe con el promotor, o por terminación del plan, el partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados mediante el traspaso de los mismos a otro plan de pensiones amparado en la Ley 8/87 y Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero.

En los casos de cambio de adscripción de partícipes entre sociedades de la Corporación de Radio y Televisión Española S.A. y adheridos al mismo fondo, se admite el traspaso de derechos consolidados, sin que sea necesaria la autorización previa de la comisión de control.

De este modo, con la comunicación de dicho cambio por parte de la dirección de personal donde causa baja, a la oficina de atención al partícipe, ésta procederá a notificar a la entidad gestora y a la dirección de personal donde figure destinado el trabajador, los efectos de la fecha del cambio de adscripción.

Art. 26.- Cuantificación de los derechos consolidados.

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la entidad gestora del fondo en el que haya quedado adscrito el plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilización de los derechos consolidados sus cuantías serán igual al valor que las mismas mantengan al momento de practicarse dicha movilización o transferencia, determinado su importe de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento.

Art. 27.- Supuestos excepcionales de liquidez.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en todo o en parte, de forma excepcional, en los siguientes supuestos.

Enfermedad Grave:

Los casos en que el partícipe se vea afectado por enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Lo anterior siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

A) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

B) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, la asistencia de otras personas para la actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por parte del partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para él partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante pago o pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación anterior debidamente acreditada.

2. Desempleo de larga duración.

Los derechos consolidados del plan de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones.

A) Hallarse en situación legal de desempleo durante un periodo continuado de al menos doce meses.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión de contrato de trabajo contemplados como tales situaciones de desempleo en los números 1) y 2) del apartado 1 del artículo 208 del texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, y normas complementarias de desarrollo.

B) No tener derecho a prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

C) Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

3. Expediente de regulación de empleo.

Los derechos consolidados del Plan de Pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación de desempleo, a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral (Art. 8.2 R.D. 304/2004, de 20 de febrero).

I. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante el pago o pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. El cobro de estos derechos consolidados será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras mantengan la condición anterior.

II. Las cantidades percibidas en situaciones de desempleo de larga duración y enfermedad grave, contempladas en este artículo, se sujetaran al régimen fiscal establecido por la normativa vigente para las prestaciones.

Art. 28.- Prestaciones.

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del "plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de Radio Televisión Española" son el derecho de contenido económico que, una vez devengado podrá percibir en las siguientes formas:

Prestación en forma de capital: consiste en la percepción de pago único. El pago de esta prestación, podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Prestación en forma de renta, actuarial o financiera: consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia y diferidas a un momento posterior.

En el supuesto de renta financiera, el beneficiario podrá revalorizarla durante el primer trimestre de cada año, hasta un máximo de la renta que viniera percibiendo del año anterior hasta aqotar los derechos consolidados.

El beneficiario podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías, de la prestación diferida o en curso de pago inicialmente previstos. Estas modificaciones se podrán solicitar como máximo una vez en cada ejercicio.

Prestaciones mixtas: cuando combinen la percepción de rentas de cualquier tipo con un único pago de forma de capital, debiendo atenerse a lo previsto en los párrafos anteriores.

El beneficiario del plan o su representante legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento, comunicará a la comisión de control el acaecimiento de la contingencia, señalando la forma modalidad y cuantía de la prestación, y en su caso periodicidad y vencimientos.

El plazo para proceder a la comunicación de la contingencia no podrá ser superior a seis meses, transcurrido este plazo sin que se realice dicha comunicación, la entidad gestora depositara su importe en una entidad de crédito a disposición del beneficiario, entendiéndose satisfecha la prestación a cargo del plan de pensiones.

Art. 29.- Contingencias cubiertas.

El "plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de Radio Televisión Española" es un plan de pensiones cuyas contingencias cubiertas son: la jubilación del partícipe, muerte del partícipe y la invalidez permanente para todo trabajo del mismo, en los términos que a continuación se detallan:

29.1 Se entenderá por jubilación la situación en la que se cesa en la relación laboral por edad, de conformidad con la normativa laboral y el sistema público de seguridad social.

29.2 Se entenderá por fallecimiento la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario.

29.3 Se entenderá por invalidez permanente para todo trabajo, la situación por la que se extinga la relación laboral con el promotor a causa de la declaración en tal sentido por parte del órgano competente de la seguridad social pública.

Art. 30.- Delimitación de las prestaciones.

En el caso de producirse las contingencias previstas por el "plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de Radio Televisión Española", la cuantía de la prestación será igual al derecho consolidado calculado en el momento de su acaecimiento.

Art.31.- Pago de la prestación.

Producido el hecho causante de la prestación, la entidad gestora del fondo en el que esté integrado el presente plan abonará al beneficiario, previa aprobación de la comisión de control del plan, la prestación correspondiente, en la modalidad solicitada previa presentación de la siguiente documentación:

31.1 En la contingencia de jubilación se habrán de presentar los siguientes documentos: DNI y documentación que acredite la jubilación en la "entidad promotora".

31.2 En la contingencia de fallecimiento, certificado de defunción, boletín donde consten los beneficiarios designados, en su caso y documento acreditativo de su personalidad. En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de herederos.

31.3 En la contingencia de invalidez, copia de su declaración expedida por la autoridad laboral o, en su caso, sentencia judicial firme.

Si la prestación es en forma de capital, se procederá al pago efectivo del mismo, bajo la modalidad de transferencia bancaria, en el plazo máximo de siete días desde que el beneficiario presentase la documentación exigida según las especificaciones del Plan para cada contingencia y la comisión de control reconociese su derecho.

Dada la naturaleza atribuida a la prestación por la normativa de planes y fondos de pensiones, como de rendimiento del trabajo, la entidad gestora deberá practicar las retenciones a cuenta del IRPF que procedan conforme a la legislación vigente.

Art.32.- Extinción de la prestación.

32.1 Las prestaciones en forma de capital se extinguirán al producirse el pago de las mismas.

32.2 Las prestaciones en forma de renta se extinguirán al momento del fallecimiento del beneficiario o cuando se produzca la condición que establezca su término.

32.3 El derecho a reclamar las prestaciones prescribirá en los plazos establecidos legalmente.

V. Sistema financiero y actuarial del plan

Art. 33.- Sistema de capitalización

El sistema de capitalización será el de capitalización individual y financiero.

Art. 34.- Cuenta de posición.

Las aportaciones y los rendimientos derivados de su inversión se integrarán inmediatamente en una cuenta de posición del plan en el fondo al que se adscribe. Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones del plan.

Art. 35.- Imputación financiera de rendimientos y gastos.

De conformidad con el Art. 10.1del RD.L. 1/2002, la imputación financiera de rendimientos y gastos será efectuada con arreglo a las normas de funcionamiento del fondo de pensiones.

VI. Movilidad del plan

Art. 36.- Movilización de la cuenta de posición del plan.

El plan podrá hacer movilizable su cuenta de posición a otro fondo de pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

Cuando se produzca la sustitución de la entidad gestora y/o depositaria en los supuestos contemplados en el artículo 23 del RD.L. 1/2002 Y por acuerdo adoptado por la comisión de control.

Cuando se produzcan cambios en el control de las entidades gestora y depositaria en cuantía superior al 50% de su capital por acuerdo adoptado por igual "quórum" que el señalado en el apartado a).

Cuando libremente lo decida la comisión de control del plan.

En todos los anteriores supuestos, se requerirá el acuerdo adoptado por al menos cinco de los miembros de la comisión de control.

En todo caso la integración en un Fondo de Pensiones requerirá la aceptación por el mismo de estos supuestos de movilización.

VII. Revisión, modificación y terminación del plan

Art. 37.- Revisión.

El sistema financiero y actuarial del plan se revisara cada tres años, por actuario o sociedad de actuarios.

La revisión de los aspectos actuariales se ajustará, en todo caso, a los límites y criterios establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Art. 38.- Selección del actuario.

La comisión de control seleccionará al actuario dentro del primer semestre del ejercicio económico que haya de ser revisado, notificándose a la dirección general de seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los actuarios se responsabilizarán de aquellos cálculos y de la cuantificación de los derechos consolidados derivados de los mismos, en los términos previstos en la legislación.

Art. 39.- Modificación del plan.

La iniciativa de modificación del presente Reglamento puede provenir de la comisión de control del plan. Esta debatirá la propuesta que requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros para su aprobación.

Las distintas revisiones pueden aconsejar la introducción de modificaciones en el plan, debiéndose actuar según lo estipulado en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, para todo lo relativo a la terminación del Plan, modificación de lo relacionado con las aportaciones y prestaciones, modalidad del plan, modalidad del fondo, sistema de capitalización, composición y funcionamiento de la comisión de control, incluida la oficina de atención al partícipe, número de actuarios y auditores y este mismo párrafo del reglamento, será necesario el acuerdo colectivo estatutario.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la comisión de control, que aprueba este reglamento, asume la obligación de modificar y sustituir las especificaciones del Plan de Pensiones, relacionadas con los temas señalados anteriormente, por las que se acuerden en convenio colectivo estatutario.

Art. 40.- Terminación y liquidación del plan.

40.1 Serán causas de terminación del "plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la Corporación RTVE" las siguientes:

Pérdida de la personalidad jurídica del promotor. Para que se produzca la válida terminación del plan en base a la causa aquí señalada es preciso que la desaparición del mundo jurídico del promotor sea total y no se produzca subrogación alguna, en cuyo caso no procedería la extinción del plan por este motivo, manteniendo éste su plena vigencia y operándose exclusivamente los cambios formales derivados de esta modificación, es decir, denominación y representantes del promotor en la comisión de control.

Inexistencia de partícipes y de beneficiarios. Se producirá la extinción del plan por inexistencia de partícipes y de beneficiarios cuando éste carezca de los mismos y no se produzcan nuevas adhesiones transcurrido un año desde el pago de la última prestación. Para la válida extinción por esta causa es preciso que se mantengan garantizados los derechos de los partícipes en suspenso, si los hubiere.

Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad del plan.

No alcanzar el mínimo absoluto de margen de solvencia establecido en la legislación.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro plan de pensiones. En cualquiera de los supuestos será requisito imprescindible el acuerdo al efecto de la comisión de control del plan, adoptado por el voto favorable de cinco de sus miembros.

40.2 Previa constatación por la comisión de control de la existencia de alguna de las causas indicadas en los párrafos anteriores que imposibiliten la continuación del plan se procederá al nombramiento de una comisión Liquidadora en los términos que se indican a continuación.

La comisión de control convocará al promotor y al comité general intercentros a fin de que cada uno de ellos nombre un auditor de cuentas, los cuales junto con los actuarios que emitirán el informe sobre inviabilidad del plan, o en su caso, por los últimos actuarios intervinientes en el plan, compondrán la comisión liquidadora.

40.3 Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la comisión de control que decida iniciar el proceso liquidador.

Tendrán la consideración de beneficiarios todos aquellos que justifiquen un hecho causante de contingencia cubierta anterior a la fecha de liquidación.

Las prestaciones correspondientes a beneficiarios, sean en forma de renta o en forma de capital, se abonarán en el proceso de liquidación con carácter preferencial a los derechos consolidados de los partícipes.

Una vez abonadas las prestaciones de los beneficiarios se cuantificarán los derechos consolidados correspondientes a cada partícipe, movilizándose éstos al plan que cada uno determine, o en su caso, en el plan o planes de empleo en los que el participe puede ostentar tal condición.

En el caso de que transcurrido el plazo señalado por la comisión liquidadora para los participes y beneficiarios decidan el plan de destino o la forma de cobro que las prestaciones causadas, la comisión liquidadora ordenara la integración de sus derechos consolidados y económicos en el plan individual que se designe a estos efectos.

No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la comisión de control de una reserva a detraer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre partícipes y beneficiarios en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados y prestaciones respectivas.

Art. 41.- Separación de una entidad promotora

1. La separación de una entidad promotora del plan de pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

Cuando lo acuerden la empresa con la representación de sus trabajadores, con el objeto de incorporar a aquéllos y sus derechos consolidados en otro plan de pensiones del sistema de empleo promovido por la empresa o al que se incorpore, si como resultado de operaciones societarias, la empresa resulte a la vez promotora del presente plan de pensiones de promoción conjunta y de otro u otros planes de pensiones del sistema de empleo, y se acuerde la concentración en uno distinto del presente.

En el caso de que alguna de las causas de terminación de los planes de pensiones establecidas en la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones afecte exclusivamente a una entidad promotora del plan.

2. La separación dará lugar al traslado de los partícipes y beneficiarios correspondientes a la entidad afectada y de sus derechos a otro Plan de empleo promovido por aquélla o por la resultante o resultantes de operaciones societarias.

3. A tal efecto, los representantes en la comisión de control de los elementos personales del presente plan de pensiones correspondientes a la empresa que se ha separado podrán constituirse en comisión promotora del nuevo plan de pensiones o solicitar la incorporación a otro plan de pensiones de empleo de promoción conjunta, o al que promueva a los que promuevan la empresa o empresas resultantes de una operación societaria.

4. Una vez formalizado el nuevo plan de pensiones o formalizada la incorporación al plan o planes de pensiones que procedan, se efectuará el traslado de los derechos de los partícipes y beneficiarios afectados en el plazo de un mes desde que se acredite ante el fondo de pensiones la formalización referida, plazo que la comisión de control del Fondo podrá extender hasta tres meses si el saldo es superior al 10 por 100 de la cuenta de posición del plan.

5. De no promoverse un plan de pensiones del sistema de empleo, se procederá, en su caso, a la movilización de los derechos de los partícipes y beneficiarios a los planes de pensiones de su elección.

6. La separación no dará lugar a descuento o penalización alguna sobre los derechos económicos de los partícipes y beneficiarios afectados.

Anexo I: Condiciones particulares del colectivo del Ente Público RTVE.

Artículo 1 - Promotor

El promotor del colectivo integrado en el presente anexo es la Ente Público de RTVE., entidad que insta la creación de este plan -junto con los demás promotores relacionados en los siguientes anexos- y participa en su desenvolvimiento.

Artículo 2 – Participes

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente plan aquellos trabajadores del promotor, que tenga la condición de empleados, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período igualo superior a tres meses de trabajo efectivo.

Si el trabajador presentara solicitud de adhesión en los tres primeros meses desde la fecha de su incorporación en la empresa, éste podrá optar a efecto de las aportaciones tanto del promotor como del partícipe, desde la fecha en que la comisión de control haga efectiva su alta en el plan, o desde la fecha de su incorporación, en tal caso la imputación correspondiente se realizará de una sola vez.

Artículo 3 - Alta de un participe

Las personas definidas como partícipes en el artículo anterior, podrán causar alta en el plan, solicitándolo por correo certificado adjuntando el boletín de adhesión, confeccionando al efecto por la comisión de control del plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante el promotor, éste trasladará a la comisión de control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones, y de los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo anterior.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el boletín de adhesión, al objeto de verificar el cumplimento de los requisitos necesarios para el alta.

La comisión de control comunicará al promotor la inclusión del partícipe en el plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva su alta en el plan.

La comisión de control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado en el mes inmediato anterior. Las solicitudes aceptadas tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente al que se aprueben por la Comisión, sin que se pueda demorar esta declaración durante más de dos meses desde que se recibe la solicitud por parte de la comisión de control.

Los partícipes que habiendo extinguido su relación laboral con el promotor, y no habiendo procedido a movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, si reanudaran su relación laboral con el promotor y decidieran integrarse de nuevo en el Plan de Pensiones, deberán comunicar a la comisión de control las condiciones de su incorporación de acuerdo con las especificaciones recogidas en el arto 22 del cuerpo general de las especificaciones.

Articulo 4 - Participes en suspenso

A.- Partícipe en suspenso

1. El partícipe pasa a la situación de partícipe en suspenso cuando el promotor cesa en la obligación de realizar sus aportaciones, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del plan.

2. El promotor dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:

a) Por extinción de la relación laboral del partícipe con el promotor.

b) Cuando el partícipe se encuentre en situación de excedencia o tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el Promotor por alguna de las causas legalmente previstas.

c) Cuando el partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales..

3. Los derechos consolidados de los Partícipes en Suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

B.- Pérdida de la condición de partícipe en suspenso

Un partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

Por adhesión a otro plan de pensiones, ejercitando el derecho a movilizar sus derechos consolidados, una vez extinguida la relación laboral con el promotor.

Por pasar de nuevo a partícipe de pleno del plan, en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones. Las aportaciones del Promotor se reanudarán en el mes siguiente en que cese la suspensión de la relación laboral, una vez que lo solicite el partícipe.

Por pasar a situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

Por fallecimiento.

Por terminación del presente plan, debiendo movilizar su derecho consolidado a otro plan de pensiones, según lo dispuesto en el art. 40 del cuerpo general de las especificaciones.

C.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

1.- Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de los Partícipes, salvo en cuanto al derecho a recibir aportaciones de la entidad promotora, pudiendo, no obstante, realizar aportaciones voluntarias al plan.

2.- Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

Artículo 5 - Aportaciones al plan

Se acepta expresamente las aportaciones establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan de promoción conjunta.

Artículo 6 - Prestaciones y situaciones excepcionales de liquidez

Se acepta expresamente las prestaciones establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan, así como las formas de cobro establecidas.

Igualmente se aceptan expresamente las situaciones excepcional de liquidez y las formas de cobro de las mismas, igualmente establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan.

Artículo 7 - Modificación de las condiciones particulares

1. La decisión o propuesta de modificación de condiciones particulares contenidas en este anexo corresponderá a los vocales que representen a los elementos personales del plan correspondientes a este colectivo.

2. La modificación se realizará por acuerdo adoptado entre la empresa y la representación de sus trabajadores.

Anexo II: Condiciones particulares del colectivo de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.

Artículo 1 - Promotor

El promotor del colectivo integrado en el presente anexo es la Corporación Radio Y Televisión Española S.A., entidad que insta la creación de este plan -junto con los demás promotores relacionados en los siguientes anexos- y participa en su desenvolvimiento.

Artículo 2 – Participes

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente plan aquellos trabajadores del promotor, que tenga la condición de empleados, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período igualo superior a tres meses de trabajo efectivo.

Si el trabajador presentara solicitud de adhesión en los tres primeros meses desde la fecha de su incorporación en la empresa, éste podrá optar a efecto de las aportaciones tanto del promotor como del partícipe, desde la fecha en que la comisión de control haga efectiva su alta en el plan, o desde la fecha de su incorporación, en tal caso la imputación correspondiente se realizará de una sola vez.

Artículo 3 - Alta de un participe

Las personas definidas como partícipes en el artículo anterior, podrán causar alta en el plan, solicitándolo por correo certificado adjuntando el boletín de adhesión, confeccionando al efecto por la comisión de control del plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante el promotor, éste trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones, y de los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo anterior.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el boletín de adhesión, al objeto de verificar el cumplimento de los requisitos necesarios para el alta.

La comisión de control comunicará al promotor la inclusión del partícipe en el plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva su alta en el plan.

La comisión de control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado en el mes inmediato anterior. Las solicitudes aceptadas tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente al que se aprueben por la comisión, sin que se pueda demorar esta declaración durante más de dos meses desde que se recibe la solicitud por parte de la comisión de control.

Los partícipes que habiendo extinguido su relación laboral con el promotor, y no habiendo procedido a movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, si reanudaran su relación laboral con el promotor y decidieran integrarse de nuevo en el Plan de Pensiones, deberán comunicar a la comisión de control las condiciones de su incorporación de acuerdo con las especificaciones recogidas en el arto 22 del cuerpo general de las especificaciones.

Artículo 4 - Participes en suspenso

A.- Partícipe en suspenso

1. El partícipe pasa a la situación de partícipe en suspenso cuando el promotor cesa en la obligación de realizar sus aportaciones, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del plan.

2. El promotor dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:

a) Por extinción de la relación laboral del Partícipe con el Promotor.

b) Cuando el Partícipe se encuentre en situación de excedencia o tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el Promotor por alguna de las causas legalmente previstas.

c) Cuando el Partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales.

Los derechos consolidados de los Partícipes en Suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

B.- Pérdida de la condición de partícipe en suspenso

Un partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

Por adhesión a otro plan de pensiones, ejercitando el derecho a movilizar sus derechos consolidados, una vez extinguida la relación laboral con el Promotor.

Por pasar de nuevo a Partícipe de pleno del Plan, en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones. Las aportaciones del Promotor se reanudarán en el mes siguiente en que cese la suspensión de la relación laboral, una vez que lo solicite el partícipe.

Por pasar a situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

Por fallecimiento.

Por terminación del presente plan, debiendo movilizar su derecho consolidado a otro plan de pensiones, según lo dispuesto en el arto 40 del cuerpo general de las especificaciones.

C.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

1.- Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de los partícipes, salvo en cuanto al derecho a recibir aportaciones de la entidad promotora, pudiendo, no obstante, realizar aportaciones voluntarias al plan.

2.- Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

Artículo 5 - Aportaciones al plan

Se acepta expresamente las aportaciones establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan de promoción conjunta.

Artículo 6 - Prestaciones y situaciones excepcionales de liquidez

Se acepta expresamente las prestaciones establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan, así como las formas de cobro establecidas.

Igualmente se aceptan expresamente las situaciones excepcional de liquidez y las formas de cobro de las mismas, igualmente establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan.

Artículo 7 - Modificación de las condiciones particulares

1. La decisión o propuesta de modificación de condiciones particulares contenidas en este Anexo corresponderá a los vocales que representen a los elementos personales del plan correspondientes a este colectivo.

2. La modificación se realizará por acuerdo adoptado entre la empresa y la representación de sus trabajadores.

Anexo – Condiciones particulares del colectivo de la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, S.A.

Artículo 1 - Promotor

El promotor del colectivo integrado en el presente anexo es la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, S.A., entidad que insta la creación de este plan – junto con los demás promotores relacionados en los siguientes Anexos- y participa en su desenvolvimiento.

Artículo 2 - Participes

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente plan aquellos trabajadores del promotor, que tenga la condición de empleados, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período igual o superior a tres meses de trabajo efectivo.

Si el trabajador presentara solicitud de adhesión en los tres primeros meses desde la fecha de su incorporación en la empresa, éste podrá optar a efecto de las aportaciones tanto del promotor como del partícipe, desde la fecha en que la comisión de control haga efectiva su alta en el plan, o desde la fecha de su incorporación, en tal caso la imputación correspondiente se realizará de una sola vez.

Artículo 3 – Alta de un participe

Las personas definidas como partícipes en el artículo anterior, podrán causar alta en el plan, solicitándolo por correo certificado adjuntando el boletín de adhesión, confeccionando al efecto por la comisión de control del plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante el promotor, éste trasladará a la comisión de control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones, y de los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo anterior.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el boletín de adhesión, al objeto de verificar el cumplimento de los requisitos necesarios para el alta.

